UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN



REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS V8

(Resolución N° 0578-2025/UPeU-CU del 23 - 01 - 25)
(Resolución N° 2433-2023/UPeU-CU del 25 - 05 - 23)
(Resolución N° 1510-2021/UPeU-CU del 22 - 04 - 21)

LIMA- PERÚ
2025

UPeU
UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN

Secretaría General

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Ñaña, Lima, 23 de enero de 2025

Se ha expedido la RESOLUCIÓN Nº 0578-2025/UPeU-CU; que sigue:

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN. - RESOLUCIÓN Nº 0578-2025/UPeU-CU.- Ñaña, Lima, 23 de enero de 2025;

VISTA el acta del Consejo Universitario, del 23 de enero de 2025;

CONSIDERANDO:

Que la Universidad Peruana Unión (UPeU), tiene autonomía académica, de gobierno, económica, administrativa y normativa, dentro del ámbito establecido por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad;

Que la UPeU tiene la potestad de modificar y actualizar sus reglamentos que regulan el quehacer y la vida universitaria;

Que el Consejo Universitario, en su sesión del 23 de enero de 2025, aprobó la Modificación total del Reglamento General de Grados y Títulos v7 por la v8 de la UPeU, quedando constituido por: doce (12) Capítulos, noventa y nueve (99) artículos, siete (07) Disposiciones Finales y Transitorias;

De conformidad con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en su sesión del 23 de enero de 2025; y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto y el Reglamento General de la Universidad;

SE RESUELVE:

Aprobar la **Modificación total del Reglamento General de Grados y Títulos v7 por la v8** de la UPeU, quedando constituido por: doce (12) Capítulos, noventa y nueve (99) artículos, siete (07) Disposiciones Finales y Transitorias; cuyo documento en su estructura y contenido forma parte de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese. - (FDO). – Dr. Walter Sixto Murillo Anton, Rector de la Universidad Peruana Unión. - (FDO). - Abog. René Wilberth Gonzales Taco, Secretario General de la Universidad Peruana Unión.

UNIVERSIDAD PERUANA UNIÓN
SECRETARIO GENERAL

Abog. René Wilberth Gonzales Taco
SECRETARIO GENERAL

Carretera Central Km. 19 - Ñaña. Teléf. 359-0060 / 359-0061, Fax: 359-0063, Casilla 3564, Lima 1, Perú
E-mail: registroadministrativo.sg@upeu.edu.pe

Índice

GLOSARIO 4
CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES 6
CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA DEL GRADO O TÍTULO 8
CAPÍTULO III DE LOS GRADOS Y TÍTULOS DE LA UPeU 9
CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES PARA OPTAR EL GRADO O TÍTULO 17
CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR EL GRADO O TÍTULO 22
Subcapítulo I DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER 22
Subcapítulo II DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL 23
Subcapítulo III DE LOS REQUISITOS EN POSGRADO 23
CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA OPTAR EL GRADO O TÍTULO 25
CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN LA SUNEDU 28
CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN 28
CAPÍTULO IX DEL REGISTRO Y LIBROS DE GRADOS Y TÍTULOS 30
CAPÍTULO X DE LOS DUPLICADOS, MODIFICACIONES, CAMBIOS, CORRECIONES Y NULIDAD DEL DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO 32
CAPÍTULO XI DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS 36
CAPÍTULO XII DE LA COLACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS 40
DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS 41

GLOSARIO

Para fines de la aplicación del presente Reglamento, se establecen las siguientes definiciones:

1) **Certificado de estudios**. Es un documento académico que contiene, registra y acredita en forma detallada las asignaturas satisfactoriamente aprobadas, los créditos y evaluación obtenida en valores numéricos del sistema vigesimal y las fechas en las que el estudiante las cursó en todos y cada uno de los semestres académicos matriculados de la carrera profesional o programa académico respectivo de la UPeU o de otra institución universitaria.
2) **Constancia de Matrícula.** Es el documento académico expedido por la UPeU u otra universidad que informa, hace constar, declara el acto y acredita la condición y calidad de la matrícula del estudiante en el semestre académico en la carrera profesional o programa académico respectivo.
3) **Diploma.** Es el documento académico que declara, reconoce y acredita un grado o título otorgado por la UPeU u otra universidad del país o del extranjero, expedido suscrito por las autoridades competentes, conforme la ley, el Estatuto y reglamentos.
4) **Egresado.** Es el estudiante que ha culminado y aprobado satisfactoriamente todas las asignaturas y los requisitos de su plan de estudios, correspondiente a una carrera profesional y un programa académico.
5) **Estudiante matriculado**. Es aquel estudiante que ha seguido y concluido el proceso académico de matrícula por el que adquiere el derecho de cursar estudios en un semestre académico ofertado por la UPeU, previo cumplimiento de los requisitos académicos, administrativos y financieros preestablecidos en la carrera profesional o programa académico respectivo.
6) **Grado Académico.** Es el reconocimiento de la formación profesional, otorgado a un egresado a través de un diploma del grado académico de bachiller, maestro y doctor, que acredita haber alcanzado un nivel de dominio en una rama de conocimientos o estudios en la UPeU u otra universidad nacional o del extranjero.
7) **Reconocimiento.** Es el acto administrativo a través del cual la SUNEDU, otorga validez al grado académico o título profesional otorgado por universidades o instituciones de educación superior del extranjero y reconocidos por la autoridad competente del país de origen, siempre que exista convenios, tratados y acuerdos vigentes, y ratificados por el Perú.
8) **Registro Nacional de Grados y Títulos.** Es el registro oficial de los datos de grados y títulos conferidos por las universidades del país, así como los reconocidos y revalidados, y está a cargo de la SUNEDU.
9) **Revalidación.** Es el procedimiento mediante el cual la UPeU declara y otorga validez al grado académico o título profesional obtenido en universidades o instituciones terciarias del extranjero. La UPeU confiere el grado académico o título profesional revalidado.
10) **Sustentación.** Acto académico, expositivo, argumentativo y de defensa sobre los resultados de un trabajo de investigación ante un jurado conducente a la obtención de un título profesional o grado académico. Es reguladoo en sus modalidades y formalidades
11) **Tesis.** Es un postulado sustentado como verdad científica mediante un trabajo escrito individual o grupal que desarrolla un tema determinado, con una descripción de todo el proceso de investigación, orientado a la prueba de su verdad; es la respuesta clara y resumida al problema de investigación.
12) **Título de Segunda Especialidad Profesional.** Es el reconocimiento que se obtiene al haber realizado una especialidad profesional otorgado por la UPeU a nombre de la Nación en el que declara y reconoce que su titular está habilitado para el ejercicio profesional especializado. La segunda especialidad en el área médica, reconocidas también como especialidad médica o residentado médico, se rige por sus propias normas.
13) **Título profesional.** Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional a través de un diploma, otorgado por la UPeU a nombre de la

Nación, en el que declara y reconoce que su titular está habilitado para el ejercicio profesional de una carrera profesional con denominación propia, después de haber cumplido con los requisitos académicos y administrativos.

14) **Trabajo académico.** Es un trabajo de investigación de carácter bibliográfico o con componentes de investigación empírica básica. Entre ellos pueden ser considerados los informes técnicos, proyectos de inversión, proyectos de desarrollo social, planes de negocio, ensayos filosóficos, monografías temáticas con profundidad y alta complejidad, debe ser sustentado ante un jurado evaluador.
15) **Trabajo de investigación.** Es una investigación bibliográfica de carácter empírica, entendida como cualquier proceso investigativo fundada en información obtenida mediante experiencia, observación o experimentación, sobre un hecho o proceso o fenómeno social o sobre una materia desde una comparación con un marco de referencia. Y es sustentado en acto público ante un jurado evaluador.
16) **Trabajo de suficiencia profesional.** Es un documento cuyo desarrollo implica que el bachiller está en la capacidad de demostrar y documentar el dominio y la aplicación de competencias profesionales adquiridas a lo largo de la carrera. La UPeU, a través de la facultad o escuela profesional determinará el plazo mínimo de trabajo en temas de su especialidad, debidamente acreditado mediante un certificado, además de la presentación de un informe que da cuenta de la experiencia preprofesional y es sustentado públicamente ante un jurado evaluador, en el que se formulan preguntas vinculadas con el informe y un balotario de preguntas de los cursos llevados durante la realización de la carrera.

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS

CAPÍTULO I DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

DE LA FINALIDAD

Artículo 1°. El presente Reglamento establece los requisitos, condiciones y procedimientos que debe cumplir el egresado de la carrera profesional, segunda especialidad profesional, maestría y doctorado, para el otorgamiento del grado o título, incluido el duplicado, por la Universidad Peruana Unión (UPeU), a través de las facultades y escuela de posgrado (EPG).

Además, regula el proceso de reválida de grado o título expedidos en el extranjero.

DEL ÁMBITO Y ALCANCE DE APLICACIÓN

Artículo 2°. El presente Reglamento comprende a las unidades académicas, de apoyo y egresados siguientes:

2.1. Unidades académicas, de la sede o filiales:
- 2.1.1. Facultades.
- 2.1.2. Escuelas Profesionales: carreras profesionales y programas de estudios.
- 2.1.3. Escuela de Posgrado.
- 2.1.4. Unidades de Posgrado y sus programas académicos.

2.2. Unidades de apoyo:
- 2.2.1. Secretaría General.

2.3. Egresados: Aquellos que aprobaron satisfactoriamente todas las asignaturas y requisitos académicos específicos de su plan de estudios de la carrera profesional o programa de estudios, de segunda especialidad profesional, maestría y doctorado en los campus de la UPeU.

DEL MARCO NORMATIVO

Artículo 3°. El marco normativo del presente Reglamento es:

3.1. Ley Universitaria N° 30220.

3.2. Resolución N° 009-2015-SUNEDU/CD sobre Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU y normas conexas.

3.3. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016-SUNEDU/CD. Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación (RENATI) para optar grados académicos y títulos profesionales, modificatorias y ampliatorias.

3.4. Resolución Directoral N° 0032-2023-SUNEDU-02-15, Modificatoria del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos.

3.5. Estatuto de la UPeU.

3.6. Reglamento General de la UPeU.

3.7. Reglamento de Estudios de Pregrado de la UPeU.

3.8. Reglamento de Estudios de Posgrado de la UPeU.

3.9. Reglamento de Investigación.

3.10. Reglamento de Idiomas y Lengua Nativa para estudios y obtener grado y título de pregrado y posgrado.

3.11. Reglamento de Enseñanza de Idiomas.

3.12. Texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

DE LA POTESTAD LEGAL DE OTORGAR GRADOS O TÍTULOS

Artículo 4°. La UPeU en uso de su autonomía académica, administrativa y normativa confiere a nombre de la Nación grados académicos, títulos profesionales y títulos de segunda especialidad profesional con denominación genérica o propia, de la carrera profesional o programa académico correspondiente. Éstos son conferidos por el Consejo Universitario (CU) a propuesta del Consejo de Facultad (CF) o el Consejo de Escuela de Posgrado (CEPG), según corresponda.

La culminación de los estudios no autoriza al egresado a obtener, ni a la facultad o EPG, a otorgar, el grado académico o título profesional automáticamente, si es que antes no se ha cumplido los requisitos académicos y administrativos.

DEL CAMPUS O SEDE DE ESTUDIOS PARA EL TRÁMITE Y ENTREGA DE GRADO Y TÍTULO

Artículo 5°. La obtención, el trámite y entrega de un grado o título de la UPeU, en razón del cumplimiento, validación y sustento de los requisitos académicos y administrativos necesarios, se regula por las reglas siguientes:

5.1. **TRÁMITE EN GENERAL DE PROYECTO DE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN O TESIS CONDUCENTE A LA OBTENCIÓN DE GRADO O TÍTULO.**

5.1.1. **General.** El egresado o graduado de pregrado, tramita su proyecto de trabajo de investigación o tesis, según la modalidad vigente conducente a la obtención de grado y título, en el campus o sede de estudios donde cursó sus estudios hasta egresar y dicho programa está adscrito a dicho campus, conforme el Reglamento de Investigación de la UPeU.

5.1.2. **Excepcional.** El egresado o graduado de pregrado, tramita excepcionalmente su trabajo de investigación o tesis, conducente a la obtención de grado o título, en el campus o sede de estudios donde no cursó sus estudios ni egresó, sustentado en temas acreditados de trabajo, traslado familiar y necesidad médica del mismo egresado o graduado, conforme el Reglamento de Investigación de la UPeU.

5.2. **TRÁMITE DEL DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO.** El egresado o graduado haciendo uso de los medios tecnológicos o virtuales puede tramitar el otorgamiento del diploma de grado o título en el campus UPeU:

5.2.1. **Lima, Tarapoto y Juliaca:** De sus programas de estudios en su campus de la modalidad de estudios presencial.

5.2.2. **Lima:** De sus programas de estudios de las modalidades semipresencial y a distancia, adscritos al campus. Igual regla es para el campus Juliaca y Tarapoto.

5.2.3. **Lima:** De los programas de estudios de las modalidades semipresencial y a distancia no adscritos a otros campus.

5.2.4. **Lima:** De los programas de estudios de posgrado, modalidad presencial, semipresencial y a distancia.

5.3. **ENTREGA DE GRADO O TÍTULO.** El graduado o titulado en general recibe su diploma de grado o título en el campus en el cual realizó el tramite de otorgamiento de diploma, Excepcionalmente, el mismo debe solicitar por escrito y anticipadamente su envió a otro campus diferente; caso contrario, la UPeU no asume ningun costo o gasto ni gestión de traslado cuando ya fue enviado.

CAPÍTULO II DE LA DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA DEL GRADO O TÍTULO

DE LA EQUIVALENCIA DE LA DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA DEL GRADO O TÍTULO

Artículo 6°. La UPeU, la escuela profesional (EP), escuela de posgrado (EPG) o unidad de posgrado (UPG), en la denominación o nomenclatura del grado o título de sus programas de estudios, creados o por crearse, considera su equivalencia en el contexto nacional e internacional, así como los lineamientos, directivas, la ley vigente y referentes universitarios.

DEL ORIGEN DE LA DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA DEL GRADO O TÍTULO

Artículo 7°. La denominación o nomenclatura del grado académico o título profesional, se origina del área de conocimiento y la rama del saber humano, formulado en el proyecto educativo o diseño curricular (currículo) de la carrera profesional o programa académico correspondiente.

La secretaría general procesa, registra y cautela su aplicación en los documentos académicos y administrativos, así como el registro ante las entidades pertinentes.

DE LA APROBACIÓN DE LA DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA

Artículo 8°. La UPeU a través de la EP, la EPG o UPG, respectivamente, proponen la denominación o nomenclatura del grado o título, descrito expresamente en el proyecto educativo o diseño curricular (currículo) de la carrera profesional o del programa académico, aprobado por el CU y registrado ante las entidades pertinentes.

DEL CAMBIO DE LA DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA DEL GRADO O TÍTULO

Artículo 9°. La denominación o nomenclatura del grado o título puede ser modificada, previo cambio en el currículo o diseño curricular sustentatorio propuesto por la EP a través del Comité de Diseño y Evaluación Curricular o quien haga sus veces en la UPG, y aprobado por el CF o CEPG y ratificado por el CU y Asamblea Universitaria (AU).

La secretaría general procesa, registra y aplica la nueva denominación o nomenclatura en los documentos académicos y administrativos, así como el registro ante las entidades pertinentes.

DE LOS TIPOS DE DENOMINACIÓN O NOMENCLATURA

Artículo 10°. El grado o título tiene una denominación o nomenclatura, la misma que puede ser genérica o propia.

DE LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL GRADO O TÍTULO EN PREGRADO

Artículo 11°. En la UPeU se reconoce y aplica como denominación genérica de un grado o título, en el nivel de pregrado, los siguientes:

11.1. En el grado académico: Grado académico de bachiller.

11.2. En el título profesional: Licenciado.

11.3. En el título de segunda especialidad profesional: Segunda especialidad profesional. En medicina humana, es el equivalente a la nomenclatura de especialidad médica o residentado médico.

DE LA DENOMINACIÓN PROPIA DEL TÍTULO EN PREGRADO

Artículo 12°. En la UPeU se aplica como denominación propia de un título profesional, en el nivel de pregrado, los siguientes:

12.1. Abogado.
12.2. Arquitecto.
12.3. Contador Público.
12.4. Ingeniero.
12.5. Médico Cirujano.
12.6. Psicólogo.
12.7. Tecnólogo médico.

DE LA DENOMINACIÓN GENÉRICA DEL GRADO O TÍTULO EN POSGRADO

Artículo 13°. En la UPeU a nivel de los programas de posgrado se aplica la denominación genérica de:

13.1. En el grado de los programas de maestría: Maestro.
13.2. En el grado de los programas de doctorado: Doctor.
13.3. En el título de segunda especialidad profesional: Segunda especialidad profesional.

DE LA MENCIÓN DEL GRADO O TÍTULO.

Artículo 14°. A la denominación o nomenclatura genérica o propia, se puede añadir una mención.

DEL CONTENIDO Y ALCANCES DE LA MENCIÓN

Artículo 15°. La mención es una descripción sucinta, específica, individualizada y especializada de un área del conocimiento o rama del saber humano, que el titular del grado o título ha cursado. Es además un énfasis formativo o especializado.

DEL GRADO O TÍTULO CON DENOMINACIÓN Y MENCIÓN

Artículo 16°. Los estudios en las carreras profesionales o programas académicos de maestría, doctorado y segunda especialidad profesional, una vez concluidos y aprobados los requisitos académicos y administrativos respectivos, conducen a la obtención del grado o título con denominación genérica o propia, y además la mención, si tuviera.

DEL GRADO Y TÍTULO A NOMBRE DE LA NACIÓN

Artículo 17°. En aplicación del mandato y facultad otorgada por la Ley universitaria vigente, los grados y títulos que confiere la UPeU son “A nombre de la Nación”.

CAPÍTULO III DE LOS GRADOS Y TÍTULOS DE LA UPeU

DE LOS GRADOS ACADÉMICOS QUE CONFIERE LA UPeU

Artículo 18°. Los grados académicos que confiere la UPeU son:

18.1. Bachiller con la denominación del área de conocimiento o saber humano.
18.2. Maestro con la denominación respectiva.
18.3. Doctor con la denominación respectiva.

DE LOS TÍTULOS QUE CONFIERE LA UPeU

Artículo 19°. Los títulos que confiere la UPeU son:

19.1. Título profesional, con la denominación genérica de Licenciado o propia y, si tuviera, la mención respectiva conforme al artículo 12 del Reglamento.

19.2. Título de Segunda Especialidad Profesional con denominación propia y, si tuviera, la mención respectiva. En el ámbito de la medicina humana la nomenclatura es equivalente al de especialidad médica o residentado médico.

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS GRADOS ACADÉMICOS

Artículo 20°. La denominación o nomenclatura del grado académico de bachiller que otorga la UPeU es:

20.1. **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**:
- 20.1.1. Grado Académico de Bachiller en Enfermería.
- 20.1.2. Grado Académico de Bachiller en Medicina Humana.
- 20.1.3. Grado Académico de Bachiller en Nutrición Humana.
- 20.1.4. Grado Académico de Bachiller en Psicología.
- 20.1.5. Grado Académico de Bachiller en Tecnología Médica.

20.2. **FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**:
- 20.2.1. Grado Académico de Bachiller en Administración
- 20.2.2. Grado Académico de Bachiller en Administración, modalidad semipresencial.
- 20.2.3. Grado Académico de Bachiller en Contabilidad y Gestión Tributaria.
- 20.2.4. Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, Gestion Tributaria y Aduanera, modalidad a distancia.
- 20.2.5. Grado Académico de Bachiller en Contabilidad y Gestión Tributaria, modalidad semipresencial.
- 20.2.6. Grado Académico de Bachiller en Contabilidad, Gestión Tributaria y Aduanera, modalidad semipresencial.
- 20.2.7. Grado Académico de Bachiller en Marketing y Negocios Internacionales.

20.3. **FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y EDUCACIÓN**:
- 20.3.1. Grado Académico de Bachiller en Derecho.
- 20.3.2. Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Comunicación.
- 20.3.3. Grado Académico de Bachiller en Comunicación y Periodismo, modalidad presencial.
- 20.3.4. Grado Académico de Bachiller en Comunicación Audivisual y Medios Interactivos, modalidad presencial.
- 20.3.5. Grado Académico de Bachiller en Comunicación Organizacional, modalidad presencial
- 20.3.6. Grado Académico de Bachiller en Comunicación y Publicidad, modalidad presencial
- 20.3.7. Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, modalidad presencial.
- 20.3.8. Grado Académico de Bachiller en Ciencias de la Educación, modalidad semipresencial.

20.4. **FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**:
- 20.4.1. Grado Académico de Bachiller en Arquitectura.
- 20.4.2. Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Industrias Alimentarias.
- 20.4.3. Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental.
- 20.4.4. Grado Académico de Bachiller en Ingenieria Ambiental, modalidad semipresencial.
- 20.4.5. Grado Académico de Bachiller en Ingeniería Civil.
- 20.4.6. Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Sistemas.

20.4.7. Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Ciberseguridad.
20.4.8. Grado Académico de Bachiller en Ingeniería de Ciencia de Datos.
20.4.9. Grado Académico de Bachiller de Ingeniría de Software.
20.4.10. Grado Académico de Bachiller de Ingeniería Industrial.

20.5. **FACULTAD DE TEOLOGÍA**:
20.5.1. Grado Académico de Bachiller en Teología.

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 21°. La denominación o nomenclatura del Título Profesional que otorga la UPeU es:

21.1. **FACULTAD DE CIENCIAS EMPRESARIALES**:
21.1.1. Título Profesional de Licenciado/a en Administración.
21.1.2. Título Profesional de Licenciado/a en Administración, modalidad semipresencial.
21.1.3. Título Profesional de Contador Público
21.1.4. Título Profesional de Contador Público, modalidad semipresencial.
21.1.5. Título Profesional de Licenciado/a en Marketing y Negocios Internacionales.

21.2. **FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y EDUCACIÓN**:
21.2.1. Título de Segunda Especialidad Profesional con mención en la especialidad cursada.
21.2.2. Título Profesional de Abogado.
21.2.3. Título Profesional de Licenciado/a en Ciencias de la Comunicación.
21.2.4. Título Profesional de Licenciado/a en Comunicación Audiovisual y Medios Interactivos.
21.2.5. Título Profesional de Licenciado/a en Comunicación Organizacional.
21.2.6. Título Profesional de Licenciado/a en Comunicación y Periodismo.
21.2.7. Título Profesional de Licenciado/a en Comunicación y Publicidad.
21.2.8. Título Profesional de Licenciado/a en Educación, especialidad:
21.2.8.1. Ambiental, Biología y Química.
21.2.8.2. Ciencias Naturales y Tecnología, modalidad semipresencial.
21.2.8.3. Educación Física.
21.2.8.4. Educación Física, Deportes y Recreación.
21.2.8.5. Inicial y Puericultura.
21.2.8.6. Inicial y Puericultura, modalidad semipresencial.
21.2.8.7. Lingüística e Inglés.
21.2.8.8. Inglés y español, modalidad semipresencial.
21.2.8.9. Matemática e Informática.
21.2.8.10. Matemática, Computación y Análisis de Datos.
21.2.8.11. Musical y Artes.
21.2.8.12. Música y Artes Visuales.
21.2.8.13. Primaria.
21.2.8.14. Primaria y Pedagogía Terapeútica, modalidad semipresencial.

21.3. **FACULTAD DE CIENCIAS DE LA SALUD**:
21.3.1. Título Profesional de Licenciado/a en Enfermería.

21.3.2. Título Profesional de Licenciado/a en Nutrición Humana.
21.3.3. Título Profesional de Médico Cirujano.
21.3.4. Título Profesional de Psicólogo/a.
21.3.5. Título Profesional de Tecnólogo /a Médico Laboratorio Clínico y Anatomia Patológica.
21.3.6. Título Profesional de Tecnólogo /a en Médico Terapia Física y Rehabilitación.
21.3.7. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Interna
21.3.8. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Pediatria
21.3.9. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Ginecología
21.3.10. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Cirugía General
21.3.11. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Anestesiología
21.3.12. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Geriatria
21.3.13. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Oftalmología

21.4. **FACULTAD DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**:
21.4.1. Título Profesional de Arquitecto.
21.4.2. Título Profesional de Ingeniero Ambiental.
21.4.3. Título Profesional de Ingeniero Civil.
21.4.4. Título Profesional de Ingeniero de Sistemas.
21.4.5. Título Profesional de Ingeniero de Industrias Alimentarias.
21.4.6. Título Profesional de Ingeniero/a de Ciberseguridad.
21.4.7. Título Profesional de Ingeniero/a de Ciencia de Datos.
21.4.8. Título Profesional de Ingeniero/a de Software.
21.4.9. Título Profesional de Ingeniero/a Industrial.

21.5. **FACULTAD DE TEOLOGÍA**:
21.5.1. Título Profesional de Licenciado/a en Teología.

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS GRADOS DE POSGRADO

Artículo 22°. La denominación o nomenclatura de los Grados Académicos de posgrado que otorga la UPeU son:

22.1. **UNIDAD DE POSGRADO DE CIENCIAS EMPRESARIALES**
22.1.1. Grado Académico de Doctor/a en Administración de Negocios.
22.1.2. Grado Académico de Doctor/a en Administración de Negocios,modalidad a distancia.
22.1.3. Grado Académico de Maestro/a en Administración de Negocios con Mención en Administración de Recursos Humanos.
22.1.4. Grado Académico de Maestro/a en Administración de Negocios con Mención en Finanzas.
22.1.5. Grado Académico de Maestro/a en Administración de Negocios con Mención en Gestión Empresarial.
22.1.6. Grado Académico de Maestro en Auditoria con Mención en Auditoría Integral.
22.1.7. Grado Académico de Maestro/a en Administración de Negocios con Mención en Liderazgo y Gestión Organizacional, modalidad a distancia.

22.1.8. Grado Académico de Maestro/a en Administración de Negocios con Mención en Finanzas, modalidad a distancia.
22.1.9. Grado Académico de Maestro/a en Administración de Negocios con Mención en Recursos Humanos, modalidad a distancia.
22.1.10. Grado Académico de Maestro/a en Auditoría con Mención en Auditoría Integral.

22.2. **UNIDAD DE POSGRADO DE CIENCIAS HUMANAS Y EDUCACIÓN**
22.2.1. Grado Académico de Doctor/a en Educación con Mención en Currículo y Docencia
22.2.2. Grado Académico de Doctor/a en Educación con Mención en Gestión Educativa.
22.2.3. Grado Académico de Doctor/a en Educación con Mención en Gestión Educativa, modalidad a distancia.
22.2.4. Grado Académico de Maestro/a en Educación con Mención en Administración Educativa.
22.2.5. Grado Académico de Maestro/a en Educación con Mención en Administración Educativa, modalidad semipresencial.
22.2.6. Grado Académico de Maestro/a en Educación con Mención en Currículo
22.2.7. Grado Académico de Maestro/a en Educación con Mención en Investigación y Docencia Universitaria.
22.2.8. Grado Académico de Maestro/a en Educación con Mención en Investigación y Docencia Universitaria, modalidad semipresencial.
22.2.9. Grado Académico de Maestro/a en Educación con Mención en Psicología Educativa.
22.2.10. Grado Académico de Maestro/a en Educación con Mención en Psicología Educativa, modalidad a distancia.

22.3. **UNIDAD DE POSGRADO DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA**
22.3.1. Grado Académico de Doctor/a en Ingeniería de Sistemas.
22.3.2. Grado Académico de Maestro/a en Ingeniería Ambiental.
22.3.3. Grado Académico de Maestro/a en Ingeniería Ambiental y Desarrollo Sostenible, modalidad a distancia.
22.3.4. Grado Académico de Maestro/a en Ingeniería de Sistemas con Mención Dirección y Gestión de Tecnologías de Información.
22.3.5. Grado Académico de Maestro/a en Ingeniería de Sistemas con Mención Dirección y Gestión de Tecnologías de Información, modalidad semipresencial.
22.3.6. Grado Académico de Maestro/a en Ingeniería de Sistemas con Mención Dirección y Gestión de Tecnologías de Información. Modalidad a distancia.
22.3.7. Grado Académico de Maestro/a en Ingeniería de Sistemas con Mención Ingeniería de Software.

22.4. **UNIDAD DE POSGRADO DE PSICOLOGÍA**
22.4.1. Grado Académico de Maestro/a en Psicología Clínica y de la Salud.

22.4.2. Grado Académico de Maestro/a en Psicología Clínica y de la Salud, modalidad semipresencial.
22.4.3. Grado Académico de Maestro/a en Terapia Familiar y de Pareja.
22.4.4. Grado Académico de Maestro/a en Terapia Familiar y de Pareja, modalidad semipresencial.

22.5. **UNIDAD DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA SALUD**
22.5.1. Grado Académico de Doctor/a en Enfermería
22.5.2. Grado Académico de Maestro/a en Enfermería con Mención en Administración y Gestión
22.5.3. Grado Académico de Maestro/a en Enfermería con Mención en Administración y Gestión, modalidad semipresencial.
22.5.4. Grado Académico de Maestro/a en Nutrición Humana con Mención en Alimentación basada en plantas.
22.5.5. Grado Académico de Maestro/a en Nutrición Humana con Mención en Nutrición Clínica
22.5.6. Grado Académico de Maestro/a en Nutrición Humana con Mención en Nutrición Vegetariana

22.6. **UNIDAD DE POSGRADO EN SALUD PÚBLICA**
22.6.1. Grado Académico de Doctor/a en Salud Pública.
22.6.2. Grado Académico de Doctor/a en Salud Pública, modalidad semipresencial.
22.6.3. Grado Académico de Maestro/a en Salud Pública con Mención en Gestión de los Servicios de Salud.
22.6.4. Grado Académico de Maestro/a en Salud Pública con Mención en Gestión de los Servicios de Salud, modalidad semipresencial.
22.6.5. Grado Académico de Maestro/a en Salud Pública con Mención en Salud Colectiva y Promoción de la Salud.
22.6.6. Grado Académico de Maestro/a en Salud Pública con Mención en Salud Global y Promoción de la Salud, modalidad semipresencial.

22.7. **UNIDAD DE POSGRADO EN TEOLOGÍA**
22.7.1. Grado Académico de Doctor/a en Teología.
22.7.2. Grado Académico de Maestro/a en Misionología.
22.7.3. Grado Académico de Maestro/a en Teología.
22.7.4. Grado Académico de Maestro/a en Teología Bíblica.
22.7.5. Grado Académico de Maestro/a en Teología Histórica.
22.7.6. Grado Académico de Maestro /a en Liderazgo Eclesiástico.

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN PREGRADO

Artículo 23°. La denominación o nomenclatura de los Títulos de Segunda especialidad profesional que otorga la UPeU, a nivel de pregrado, son aquellos autorizados por la entidad competente.

Para los programas de estudios de segunda especialidad profesional en medicina humana, la nomenclatura es equivalente a la especialidad médica o residentado médico.

23.1. ESCUELA PROFESIONAL DE MEDICINA: UNIDAD ACADÉMICA DE ESPECIALIZACIÓN EN MEDICINA HUMANA

23.1.1. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Medicina Interna
23.1.2. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Pediatria
23.1.3. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Ginecología
23.1.4. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Cirugía General
23.1.5. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Anestesiología
23.1.6. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Geriatria
23.1.7. Titulo de Segunda Especialidad Profesional en Oftalmología

DE LA DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL EN POSGRADO

Artículo 24°. La denominación o nomenclatura de los Títulos de Segunda especialidad profesional que otorga la UPeU a nivel de posgrado, es:

24.1. UNIDAD DE POSGRADO DE CIENCIAS DE LA SALUD

ENFERMERÍA

24.1.1. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Administración y Gestión.
24.1.2. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Administración y Gestión, modalidad semipresencial.
24.1.3. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Asesoría Genética en Enfermería Oncológica.
24.1.4. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Asesoría Genética en Enfermería Oncológica, modalidad semipresencial.
24.1.5. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cardiología.
24.1.6. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cardiología, modalidad semipresencial.
24.1.7. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Centro Quirúrgico.
24.1.8. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Centro Quirúrgico, modalidad semipresencial.
24.1.9. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cirugía Cardiovascular.
24.1.10. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cirugía Cardiovascular. Modalidad semipresencial.
24.1.11. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidado Integral Infantil.
24.1.12. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidado Integral Infantil, modalidad semipresencial.
24.1.13. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Intensivos Neonatales.
24.1.14. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Intensivos Neonatales, modalidad semipresencial.
24.1.15. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Intensivos Pediátricos.
24.1.16. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Intensivos Pediátricos, modalidad semipresencial.
24.1.17. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Quirúrgicos con Mención en Traumatología y Ortopedia.

24.1.18. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Quirúrgicos con Mención en Traumatología y Ortopedia, modalidad semipresencial.
24.1.19. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Quirúrgicos con Mención en Recuperación Posanestésica.
24.1.20. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Quirúrgicos con Mención en Recuperación Posanestésica
24.1.21. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Quirúrgicos con Mención en Recuperación Posanestésica, modalidad semipresencial.
24.1.22. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Quirúrgicos.
24.1.23. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidados Quirúrgicos, modalidad semipresencial.
24.1.24. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Emergencias y Desastres.
24.1.25. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Emergencias y Desastres, modalidad semipresencial.
24.1.26. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Geriatría.
24.1.27. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Gestión de Central de Esterilización.
24.1.28. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Gíneco Obstetricia.
24.1.29. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Gíneco Obstetricia, modalidad semipresencial.
24.1.30. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Nefrología.
24.1.31. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Neurología y Neurocirugía.
24.1.32. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Neurología y Neurocirugía, modalidad semipresencial.
24.1.33. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Oncología.
24.1.34. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Oncología, modalidad semipresencial.
24.1.35. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Pediatría.
24.1.36. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Perfusión Extracorpórea y Asistencia Circulatoria.
24.1.37. Título de Segunda Especialidad Profesional de Enfermería: Cuidado de la Persona con Diabetes con mención en Educación en Diabetes. modalidad semipresencial.

24.2. UNIDAD DE POSGRADO EN INGENIERÍA Y ARQUITECTURA

24.2.1. Título de Segunda Especialidad Profesional de Ingeniería: Estadística Aplicada para la Investigación.
24.2.2. Título de Segunda Especialidad Profesional de Ingeniería: Estadística Aplicada para la Investigación, modalidad a distancia.
24.2.3. Título de Segunda Especialidad Profesional de Ingeniería en Ciencia de Datos, modalidad a distancia.

24.3. UNIDAD DE POSGRADO EN TEOLOGÍA

24.3.1. Título de Segunda Especialidad Profesional de Teología: Profecías Bíblicas.
24.3.2. Título de Segunda Especialidad Profesional de Teología: Antiguo Testamento.

24.3.3. Título de Segunda Especialidad Profesional de Teología: Estudios Adventistas.
24.3.4. Título de Segunda Especialidad Profesional de Teología: Nuevo Testamento.

24.4. UNIDAD DE POSGRADO EN PSICOLOGÍA

24.4.1. Título de Segunda Especialidad Profesional en Psicologia Clínica y de la Salud, modalidad semipresencial.
24.4.2. Título de Segunda Especialidad Profesional en Psicooncología y Cuidados Paliativos, modalidad semipresencial.
24.4.3. Título de Segunda Especialidad Profesional en Neuropsicología, modalidad semipresencial.

24.5. UNIDAD DE POSGRADO EN EDUCACIÓN Y CIENCIAS HUMANAS

24.5.1. Título de Segunda Especialidad Profesional en Educación con mención en Enseñanza de Inglés, modalidad a distancia.

CAPÍTULO IV DE LAS MODALIDADES PARA OPTAR EL GRADO O TÍTULO

DE LA DETERMINACIÓN DE LAS MODALIDADES GENERALES Y ESPECÍFICAS

Artículo 25°. La UPeU en ejercicio de su autonomía académica, normativa y administrativa establece en el presente reglamento las modalidades generales para optar el grado o título en pregrado o posgrado, conforme la ley, el Estatuto y el reglamento.

La facultad o EPG, pueden establecer modalidades y requisitos académicos específicos, sustentados y a través de:

25.1. La acreditación vigente otorgada por el operador del país.
25.2. El diseño curricular o currículo de la carrera profesional o programa de estudios.
25.3. El Reglamento de Investigación.
25.4. Reglamentos o directivas específicas.

DE LAS MODALIDADES DE PREGRADO

Artículo 26°. Las modalidades para optar el grado o título en pregrado son de tres (3) tipos:

26.1. Para Grados Académicos: Según corresponda al año de egreso, las modalidades siguientes:
26.1.1. Modalidad para optar el Grado Académico de Bachiller: Automático.
26.1.1.1. Promociones de ingreso antes de vigencia de la Ley Universitaria N° 30220 (10/07/2014) hasta 2018.
26.1.1.2. Promociones de egreso 2021, 2022 y 2023.
26.1.2. Modalidad para optar el Grado Académico de Bachiller: Trabajo de investigación:
26.1.2.1. Promociones de egreso 2019 y 2020.
26.1.3. Modalidad para optar el Grado Académico de Bachiller: Curso trabajo de investigación:
26.1.3.1. Promoción de egreso 2024 y siguientes.
26.2. Para Títulos Profesionales:
26.2.1. Modalidades de Sustentación para optar el Título Profesional:
26.2.1.1. Sustentación de tesis;
26.2.1.2. Sustentación de Tesis, modalidad artículo científico, o,
26.2.1.3. Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional.
26.3. Para Títulos de Segunda Especialidad Profesional:

26.3.1. Sustentación de Tesis, o,
26.3.2. Sustentación de Trabajo Académico.

DE LAS MODALIDADES DE POSGRADO

Artículo 27°. Las modalidades para optar el grado o título en posgrado son:

27.1. Para Grados Académicos:
27.1.1. Modalidades para optar el Grado Académico de Maestro.
27.1.1.1. Sustentación de tesis, o,
27.1.1.2. Sustentación de Trabajo de investigación, modalidad artículo científico.
27.1.2. Modalidad para optar el Grado Académico de Doctor.
27.1.2.1. Sustentación de tesis,o,
27.1.2.2. Sustentación de tesis, modalidad de artículos científicos publicados.
27.2. Para Títulos de Segunda Especialidad Profesional.
27.2.1. Sustentación de Tesis, o,
27.2.2. Sustentación de Trabajo Académico.

DEL NÚMERO DE INVESTIGADORES EN EL NIVEL DE PREGRADO O POSGRADO

Artículo 28°. El número de investigadores, según el nivel de pregrado o posgrado y según la modalidad es:

28.1. Pregrado:
28.1.1. Para el Grado Académico de Bachiller:
28.1.1.1. En la modalidad de trabajo de investigación, cuando corresponda, hasta tres (3) investigadores.
28.1.1.2. En la modalidad de curso trabajo de investigación, hasta el número de investigadores determinados por el responsable de la asignatura o curso o la EP respectiva.
28.1.2. Para el Título Profesional por Tesis: Título Profesional**:** Puede ser desarrollado por hasta tres (3) investigadores, bajo los criterios siguientes:
28.1.2.1. Amplitud del tema de investigación, naturaleza y características de la tesis determinada por el asesor y la EP en su modalidad presencial, semipresencial y a distancia, de la misma carrera profesional o programa de estudios y modalidad de estudios.
28.1.2.2. Cumpliendo los criterios antes referenciados, puede ser de distinta modalidad de estudios, pero del mismo programa de estudios o carrera profesional.
28.1.3. Para el Título Profesional por Suficiencia Profesional: Individual.
28.1.4. Para el Título de Segunda Especialidad Profesional: Puede ser desarrollado hasta por dos (2) investigadores para tesis y trabajo académico, siempre que sean del mismo programa de estudios y modalidad de estudios.
28.2. Posgrado:

28.2.1. Para el Grado de Maestro: La obtención del grado de maestro se obtiene, previa declaración de la naturaleza del programa de estudios por la EPG, en:

28.2.1.1. Maestría de Especialización**:** Individual o grupal de hasta tres (3) investigadores.

28.2.1.1.1. A criterio de la CIIUPG y el asesor, dependiendo de tamaño de la población, naturaleza de la investigación, cantidad de variables, cantidad de la muestra, naturaleza del área profesional y naturaleza de la publicación.

28.2.1.1.2. La CIIUPG considerará cualquier excepción y caso no contemplado según su criterio.

28.2.1.2. Maestría de Investigación o Académica:

28.2.1.2.1. Requerimiento: Tesis.

28.2.1.2.2. Número de investigadores: Solo individual.

28.2.2. Para el Grado de Doctor: Individual.

28.2.3. Para el Título Profesional de Segunda Especialidad Profesional: Hasta dos (2) en sustentación de tesis y para trabajos académicos, siempre que sean del mismo programa de estudios y modalidad de estudios.

DE LA PARTICIPACIÓN DE INVESTIGADORES DE DISTINTOS PROGRAMAS DE ESTUDIOS Y MODALIDADES DE ESTUDIOS.

Artículo 29°. En las modalidades para obtener un grado o título en la UPeU, la participación de los investigadores de las carreras profesionales o programas de estudios, según sus modalidades de estudios, se sujeta a las reglas siguientes:

29.1. **General: Idéntica carrera profesional o programa de estudios y distinta modalidad de estudios.** Pueden participar como investigadores en una misma modalidad de obtención de grado o título, en general, cuando éstos sean de distintas modalidades de estudios (presencial, semipresencial o a distancia), pero de la misma carrera profesional o programa de estudios.

29.2. **Específicos: Distintas carreras profesionales o programa de estudios y modalidades de estudios.** Pueden participar como investigadores, cuando éstos sean de distintas carreras profesionales o programas de estudios y diferentes modalidades de estudios (presencial, semipresencial o a distancia).

Las formalidades de presentación del proyecto de trabajo de investigación o tesis, según modalidad vigente, nombramiento de asesor, dictaminación, y sustentación respectiva, se regula por reglamento específico bajo la supervisión de secretaría general para los efectos de cautelar los requerimientos del Registro Nacional de Grados y Títulos del país.

MODIFICACIÓN DEL NÚMERO DE INVESTIGADORES

Artículo 30°. El número de investigadores, cuando son hasta dos (2) o tres (3) en pregrado y posgrado, según corresponda, se puede reducir o aumentar por:

30.1. **ABANDONO DEL PROCESO**: De uno (1) o más de los investigadores por diversas razones, el mismo que debe renunciar expresamente a su derechos de coautoría para permitir que el investigador activo continue con el proceso.

El investigador inactivo debe ser requerido máximo dos (2) veces por escrito para que lo efectue, en caso de no responder, el CF o CEPG declara el abandono del investigador.

30.2. **DESISTIMIENTO DEL PROCESO**: En forma expresa renuncia a los derechos de coautoría. El investigador activo solo puede continuar el proceso siempre que cuente con el desistimiento expreso del(los) investigador(es). El CF o CEPG declara el desistimiento.

30.3. **ADICIÓN DE INVESTIGADOR**: En el caso de que sea un solo investigador en donde es permitido hasta dos (2) o más investigadores, es posible adicionar uno (1) o dos (2) hasta alcanzar el máximo permitido en pregrado o posgrado, solo en la etapa o fase de hasta antes de la aprobación del proyecto o perfil.

DE LAS MODALIDADES DE SUSTENTACIÓN: PRESENCIAL Y VIRTUAL U ONLINE.

Artículo 31°. La sustentación, cuando corresponda, es un acto académico a través del cual el investigador formula, presenta y expone los resultados del proceso investigativo según la modalidad de trabajo de investigación o tesis. Es cautelado en las Facultades y EPG por el secretario académico y en los campus de Juliaca y Tarapoto por la secretaría general.

La sustentación tiene las modalidades siguientes:

31.1. **Sustentación modalidad presencial**. Es aquella que se lleva a cabo en un ambiente académico designado por la Facultad o EPG, en el día y hora, y con la presencia física del investigador y el jurado de sustentación nombrado; sin perjuicio de la participación híbrida de uno (1) o más miembros del mismo jurado con participación virtual u online sincrónica.

31.2. **Sustentación modalidad virtual u online sincrónica**. Es aquella que se lleva a cabo en un escenario virtual u online de manera sincrónica, en el día y hora señalado por la Facultad o EPG y con la presencia personal del(os) investigador(es) y el jurado de sustentación nombrado.

DE LA SUSTENTACIÓN VÍA VIRTUAL U ONLINE SINCRÓNICA: ALCANCE, PROCEDIMIENTO Y ACTA.

Artículo 32°.La modalidad de sustentación virtual u online se regula por los siguientes criterios:

32.1. **Ámbito de aplicación**: Es de aplicación para la obtención de cualquier tipo de grado o título, de pregrado o posgrado en la UPeU.

32.2. **Formalidad**: La sustentación virtual u online cumple las formalidades siguientes:

32.2.1. **Solicitud**. La sustentación virtual u online es solicitada por el(los) investigador(es) a través de la CIIEP o CIIUPG, y propuesta a través de la secretaria académica de la Facultad o EPG, para su aprobación por el consejo de facultad o consejo de EPG.

32.2.2. **Registro**. La sustentación virtual u online se registra en el registro autorizado de sustentación legal respectivo a la modalidad de obtención del grado o título de la Facultad o EPG.

32.2.3. **Suscripción del Acta**. El acta de sustentación legal se suscribe únicamente por el secretario del Jurado de Sustentación.

32.2.4. **Validez académica y legal del Acta**. El acta de sustentación con la firma completa del secretario del Jurado de Sustentación, reune, es total y plenamente válida, académica y legalmente respecto del acto académico realizado.

32.2.5. **Contenido del Acta sobre la modalidad de sustentación**. En el acta de sustentación el secretario del Jurado de Sustentación anotará, registra, todos los datos requeridos por la misma acta y además precisará, registrará obligatoriamente si fue presencial o virtual.
En su caso el registro preexistente sin cambio de formato, se registra en nota marginal, paralela o al final, el tenor literal siguiente: "Esta sustentación fue realizada de manera virtual u online sincrónica, conforme el Reglamento General de Grados y Títulos".

32.3. **Protocolo, soporte, logística y archivo**: La Facultad y EPG debe garantizar que el acto cumpla el protocolo y tenga el soporte, logística y archivo pleno que permita:

32.3.1. Observar el protocolo sobre: Inicio, emblemas, formalidades y cierre del acto académico.

32.3.2. Identidad de los intervinientes, dinámica de intervención del jurado, interacción a través del interrogatorio con el(los) investigador(es),

32.3.3. El proceso de las deliberaciones, en ambiente privado y sin interferencias, y emisión del resultado, desde el inicio hasta el final.

32.3.4. El archivo en soporte fehaciente del acto académico, correlativo, secuencial e intangible.

32.4. **Acto único**: La sustentación virtual u online se efectúa en un solo acto, en caso de hechos de fuerza mayor o caso fortuito, se suspende, y la Facultad y EPG disponen de nueva fecha en el tiempo más inmediato y en esa ocasión se inicia de nuevo todo el acto.

DE LAS ANOTACIONES EN EL LIBRO DE SUSTENTACIÓN

Artículo 33°. En las modalidades donde existe el acto académico de sustentación el secretario del jurado respectivo, asistido y orientado por la secretaría académica de la Facultad o EPG, registra, procesa y archiva dicho acto en el Libro de Actas de Sustentación observando las instrucciones siguientes:

33.1. Identificación de los nombres y apellidos completos de los investigadores, anotados y registrados expresamente.

33.2. La denominación con precisión de la carrera profesional o programa académico.

33.3. El grado académico, título profesional o segunda especialidad profesional.

33.4. El día y hora del acto de sustentación.

33.5. La firma del total de los miembros del jurado, excepto en la modalidad virtual u online sincrónica que solo requiere la firma del secretario del jurado de sustentación.

33.6. La firma del investigador o candidato, excepto en la modalidad virtual u online sincrónica, que solo requiere la firma del secretario del jurado de sustentación.

33.7. La evaluación y resultado en forma precisa, conforme la escala de calificación asignada.

33.8. El registro, anotación, de los datos en general deben ser legibles y manuscritos, sin enmendaduras, borrones, tachados o sobreescritas.

33.9. Precisar, registrar obligatoriamente en el registro prexistente sin cambio de formato, en nota marginal, paralela o al final el tenor literal siguiente: "Esta

sustentación fue realizada de manera virtual u online sincrónica, conforme el Reglamento General de Grados y Títulos".

DE LA INTANGIBILIDAD DEL CONTENIDO DE LAS ACTAS

Artículo 34°. El contenido del acta de sustentación es de carácter inmodificable e intangible en los datos registrados en la misma. Es función y responsabilidad del secretario académico de la Facultad o EPG su custodia, resguardo y gestión en todos los actos académicos de sustentación.

CAPÍTULO V DE LOS REQUISITOS PARA OTORGAR EL GRADO O TÍTULO

DE LA DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS

Artículo 35°. La UPeU establece, además de los requeridos por la ley universitaria vigente, los requisitos que debe cumplir en forma sucesiva o acumulativa el egresado, graduado o titulado para optar el grado académico o título correspondiente.

DE LOS TIPOS DE REQUISITOS

Artículo 36°. Los requisitos en general para optar el grado o título, son:

36.1. Académicos, y

36.2. Administrativo-financieros.

DEL CARÁCTER DE LOS REQUISITOS GENERALES ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVO-FINANCIEROS

Artículo 37°. Los requisitos académicos, administrativos y financieros son de naturaleza y carácter obligatorios, imprescindibles, insustituibles, consecutivos, acumulativos y formales. La UPeU determina los requisitos académicos, administrativos y financieros en general, sin perjuicio de los adicionales específicos prescritos por la EP o Facultad respectiva.
La exoneración de los derechos de pago, se acreditan con el VB de la dirección financiera de la UPeU.

Subcapítulo I DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

DETERMINACIÓN DE LOS REQUISITOS PARA EL GRADO DE BACHILLER

Artículo 38°. Los requisitos académicos adicionales específicos para optar el grado son propuestos por la EP, previo acuerdo del CF respectivo. El currículo o diseño curricular del programa de estudios los describe, precisa o determina en sus alcances.

REQUISITOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 39°. Son requisitos académicos específicos para optar el Grado Académico de Bachiller, los siguientes:

39.1. Haber aprobado el plan de estudios en los semestres académicos en el mínimo de periodos académicos correspondientes a la carrera profesional.

39.2. Haber realizado el número de horas de Prácticas Preprofesionales requerido por la carrera profesional en su correspondiente currículo o diseño curricular y de acuerdo al respectivo Reglamento de Prácticas Preprofesionales.

39.3. No tener sanción disciplinaria o medida restrictiva vigente.

Los requisitos académicos específicos, antes referidos, son calificados y reconocidos como cumplidos en su totalidad en la declaración de expedito emitida por la Facultad a través de la resolución respectiva.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS DE GRADO DE BACHILLER

Artículo 40°. Son requisitos administrativos específicos para optar el Grado Académico de Bachiller, los siguientes:

40.1. Solicitud, dirigida al secretario general: Otorgamiento del Grado Académico de Bachiller, conforme las prescripciones de la ley, los reglamentos y directivas de la SUNEDU y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

40.2. Haber abonado el derecho de pago del diploma de Grado Académico de Bachiller, conforme al costo dispuesto por la UPeU en el tarifario respectivo.

Subcapítulo II DE LOS REQUISITOS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL

REQUISITOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS DE TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 41°. Son requisitos académicos específicos para optar el título profesional con la denominación genérica de Licenciado o su equivalente con denominación propia, los siguientes:

41.1. Poseer, tener expedido, el Grado Académico de Bachiller otorgado por la UPeU.

41.2. Haber sustentado satisfactoriamente una tesis, según la modalidad vigente, o el trabajo de suficiencia profesional.

41.3. No tener sanción disciplinaria o medida restrictiva vigente.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS DE TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 42°. Son requisitos administrativos específicos para optar el título profesional los siguientes:

42.1. Solicitud dirigida al secretario general: Otorgamiento del Título Profesional, conforme las prescripciones de la ley, los reglamentos y directivas de la SUNEDU y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

42.2. Haber abonado el derecho de pago del diploma de Título Profesional, conforme al costo dispuesto por la UPeU en el tarifario respectivo.

Subcapítulo III DE LOS REQUISITOS EN POSGRADO

REQUISITOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS PARA EL GRADO DE MAESTRO

Artículo 43°. Son requisitos académicos específicos para optar el Grado Académico de Maestro, los siguientes:

43.1. Poseer el Grado Académico de Bachiller registrado en la SUNEDU o grado o título profesional equivalente, autenticado con la apostilla de la Haya o por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando los estudios fueron realizados en universidades extranjeras.

43.2. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente a la maestría en el mínimo de períodos académicos.
43.3. Haber sustentado satisfactoriamente una tesis, según modalidad vigente, o un trabajo de investigación en el programa de estudios respectivo.
43.4. Evidenciar, antes de sustentar la tesis o trabajo de investigación, el nivel de dominio del idioma inglés o lengua nativa, conforme al Reglamento de Idiomas y Lengua Nativa de la UPeU.
43.5. No tener sanción disciplinaria o medida restrictiva vigente.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS DEL GRADO DE MAESTRO

Artículo 44°. Son requisitos administrativos específicos para optar el Grado Académico de Maestro, los siguientes:

44.1. Solicitud dirigida al secretario general: Otorgamiento del Grado académico de maestro, conforme las prescripciones de la ley, los reglamentos y directivas de la SUNEDU y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.
44.2. Constancia de inscripción del grado académico de bachiller, expedida por la SUNEDU, en el caso de no haber sido obtenido en la UPeU. En el caso de extranjeros, copia apostillada o leglización consular del título equivalente.
44.3. Constancia original del nivel de dominio de ingles o lengua nativa, en el caso de haber cursado inglés o lengua nativa en entidades reconocidas por el MINEDU o dirección regional de educación (ICPNA, Cultural, Británico, Centros de idiomas de universidades reconocidas y otras entidades) o del extranjero, debidamente apostillada o legalización consular, conforme el reglamento de idiomas y lengua nativa.

REQUISITOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS GRADO DOCTOR

Artículo 45°. Son requisitos académicos específicos para optar el Grado Académico de Doctor, los siguientes:

45.1. Poseer el Grado Académico de Maestro, registrado en la SUNEDU o grado o título profesional equivalente, autenticado con la apostilla de la Haya o por el Ministerio de Relaciones Exteriores, cuando los estudios fueron realizados en universidades extranjeras.
45.2. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente al doctorado en el mínimo de periodos académicos respectivos.
45.3. Haber acreditado el nivel de dominio de dos (2) idiomas extranjeros, antes de sustentar la tesis, conforme el Reglamento de Idioma y Lengua Nativa de la UPeU.
45.4. Haber sustentado satisfactoriamente una tesis, según modalidad vigente.
45.5. No tener sanción disciplinaria o medida restrictiva vigente.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS DEL GRADO DOCTOR

Artículo 46°. Son requisitos administrativos específicos para optar el Grado Académico de Doctor, los siguientes:

46.1. Solicitud dirigida al secretario general: Otorgamiento del Grado académico de doctor, conforme las prescripciones de la ley, los reglamentos y directivas de la

SUNEDU y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

46.2. Constancia de inscripción del grado académico de bachiller y grado académico de maestro, expedida por la SUNEDU, cuando no fueron obtenidos en la UPeU. En el caso de extranjeros copia apostillada o consular del título equivalente.

46.3. Constancia original del nivel de dominio de dos (2) idiomas extranjeros, cuando los cursó en entidades reconocidas por MINEDU o dirección regional de educación (ICPNA, Cultural, Británico, Centros de idiomas de universidades reconocidas y otras entidades) o del extranjero, debidamente apostilladas o legalización consular, conforme el Reglamento de Idiomas o Lengua Nativa:

46.3.1 Inglés, está exceptuado cuando sea graduado de maestria en la UPeU, con el idioma inglés; y,

46.3.2 Otro idioma extranjero, conforme el Reglamento de idiomas y lengua nativa de la UPeU.

Este requisito debe ser acreditado obligatoriamente antes de sustentar la tesis o trabajo de investigación, conforme el Reglamento de Idioma y Lengua Nativa de la UPeU

REQUISITOS ACADÉMICOS ESPECÍFICOS PARA OPTAR EL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 47°. Son requisitos académicos específicos para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional con su denominación propia, los siguientes:

47.1. Poseer el Grado Académico de Bachiller y Título Profesional o Licenciatura del área profesional respectiva a la especialidad registrado en la SUNEDU, acreditada con la constancia de inscripción en el Registro Nacional de Grados y Títulos.

47.2. Haber aprobado el plan de estudios correspondiente de la segunda especialidad profesional en el mínimo de períodos académicos.

47.3. Haber sustentado satisfactoriamente una tesis o trabajo académico.

47.4. No tener sanción disciplinaria o medida restrictiva vigente.

REQUISITOS ADMINISTRATIVOS ESPECÍFICOS DEL TÍTULO DE SEGUNDA ESPECIALIDAD PROFESIONAL

Artículo 48°. Son requisitos administrativos específicos para optar el Título de Segunda Especialidad Profesional, los siguientes:

48.1. Solicitud dirigida al secretario general: Otorgamiento del Título de Segunda Especialidad Profesional, conforme las prescripciones de la ley, reglamentos y directivas de la SUNEDU y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO PARA OPTAR EL GRADO O TÍTULO

INSTANCIAS DE OTORGAMIENTO DE GRADO O TITULO

Artículo 49°. En el otorgamiento de un grado o título intervienen, según el rol y funciones asignadas por la normatividad pertinente, las instancias siguientes:

49.1. En grado o título de pregrado:

49.1.1. Secretaría General.
49.1.2. Secretaría Académica de la Facultad.
49.1.3. Decanato de la Facultad.
49.1.4. Consejo de Facultad.
49.1.5. Rectorado.
49.1.6. Consejo Universitario.

49.2. En grado o título de posgrado:
49.2.1. Secretaría General.
49.2.2. Secretaría Académica de la EPG.
49.2.3. Dirección de la EPG.
49.2.4. Consejo de EPG.
49.2.5. Rectorado.
49.2.6. Consejo Universitario.

SOLICITUD EXPRESA DE GRADO Y TÍTULO

Artículo 50°. El otorgamiento del grado o título es previa y obligatoria petición expresa ~~y~~ por escrito del egresado o graduado formulada y presentada en la secretaría general en el campus de la UPeU donde cursó estudios o egresó, conforme las prescripciones de la ley, los reglamentos y directivas de SUNEDU, el Estatuto, el Reglamento General, los reglamentos específicos y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

ROL Y FUNCIONES DE SECRETARÍA GENERAL

Artículo 51°. La secretaría general, a través de sus oficinas y aplicando los procedimientos pertinentes, efectúa lo siguiente:

51.1. Verifica el cumplimiento de los requisitos.
51.2. Verifica si el egresado o graduado ha cumplido con requisitos de ingreso.
51.3. Genera la nómina y deriva el expediente a las facultades o EPG para el trámite y aprobación del grado o título.
51.4. Pone a disposición del rectorado el expediente para la aprobación en el CU del grado o título.
51.5. Procesa, expide y registra el diploma del grado o título en el plazo previsto.
51.6. Certifica y registra las firmas de las autoridades académicas ante la entidad pertinente del registro del grado o título.
51.7. Emite la información a las entidades del país para el registro del grado o título.
51.8. Gestiona la data del grado o título y los procesos generados.

ROL Y FUNCIONES DE LA FACULTAD O ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 52°. En la facultad o EPG, a través de la secretaría académica respectiva, efectúa lo siguiente:

52.1. Acredita, bajo respondabilidad, el cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos específicos de la etapa o proceso de trámite del grado o título.
52.2. Adjunta los documentos académicos o administrativos correspondientes al grado o título.

52.3. Pone a disposición de la decanatura o dirección de la EPG el expediente de grado o título para su aprobación en el CF o CEPG.
52.4. Expide la resolución de otorgamiento de grado o título.
52.5. Deriva a la secretaría general el expediente de grado o título para ser puesto a disposición del CU.
52.6. Organiza todo lo concerniente al trámite y gestión del expediente de grado o título.
52.7. Conserva, procesa y archiva la documentación sustentadora del grado o título.

ROL Y FUNCIONES DEL DECANATO O DIRECCIÓN DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 53°. El decanato o la dirección de la EPG, en el cumplimiento de sus funciones, efectúa lo siguiente:

53.1. Agenda en el CF y CEPG el otorgamiento del grado o título, previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos específicos.
53.2. Cumple y hace cumplir el Reglamento de Grados y Títulos, Reglamento General de Estudios, el Estatuto de la UPeU y la legislación universitaria vigente en el proceso y otorgamiento de los grados o títulos.
53.3. Firma, cuando corresponda, los diplomas de grado o título.
53.4. Refrenda las resoluciones sobre otorgamiento de grados o títulos.

ROL Y FUNCIONES DEL CONSEJO DE FACULTAD Y CONSEJO DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 54°. El CF o CEPG, en cumplimiento de sus funciones y roles asignados por el Estatuto, los reglamentos pertinentes y la legislación universitaria vigente, efectúa lo siguiente:

54.1. Aprueba o desaprueba conferir el grado o título.
54.2. Establece requisitos académicos o administrativos específicos o generales sobre grados o títulos.
54.3. Observa el cumplimiento de los reglamentos en el otorgamiento del grado o título.

ROL Y FUNCIONES DEL RECTORADO

Artículo 55°. El rectorado en cumplimiento del Estatuto, los reglamentos pertinentes y la legislación universitaria vigente, efectúa lo siguiente:

55.1. Agenda en el CU el otorgamiento del grado o título a propuesta del CF o CEPG.
55.2. Coordina, supervisa y dispone con el secretario general la gestión de la información, proceso, registro y archivo de los grados y títulos.
55.3. Firma, cuando corresponda, los diplomas de grados o títulos conjuntamente con el secretario general de la UPeU.
55.4. Refrenda las resoluciones sobre otorgamiento de grados o títulos conjuntamente con el secretario general de la UPeU.

ROL Y FUNCIONES DEL CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 56°. El CU en cumplimiento de las funciones estatutarias y legales vigentes, efectúa lo siguiente:

56.1. Aprueba o desaprueba conferir el grado o título.
56.2. Establece requisitos académicos o administrativos generales o específicos sobre grados o títulos.
56.3. Observa el cumplimiento de la ley, el Estatuto, Reglamento General y los reglamentos y procedimientos en el otorgamiento del grado o título.

EXPEDICIÓN Y PLAZO MÁXIMO DE EXPEDICIÓN DE GRADO O TÍTULO

Artículo 57°. La secretaría general expide el grado o título en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la fecha de aprobación por el CU, bajo responsabilidad de la UPeU.

CAPÍTULO VII DEL PROCEDIMIENTO PARA LA INSCRIPCIÓN Y REGISTRO EN LA SUNEDU

PLAZO DE INSCRIPCIÓN DE GRADO O TÍTULO EN SUNEDU

Artículo 58°. La UPeU registra los diplomas de grados académicos y títulos profesionales ante el Registro Nacional de Grados y Títulos de la SUNEDU, a cargo de la secretaría general, bajo responsabilidad dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la fecha de aprobación por el CU.

GRADOS ACADÉMICOS O TITULOS PRECEDENTES Y PROCEDENTES DEL EXTRANJERO

Artículo 59°. Procede la inscripción en la SUNEDU de los grados académicos de maestro y doctor obtenidos o conferidos por la UPeU cuando los respectivos grados académicos de grado académico de bachiller, grado académico de magíster o de maestro o el título profesional equivalente, previos han sido obtenidos en el extranjero en universidades o instituciones terciarias y aunque éstos no se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Grados y Títulos en el Perú.

CAPÍTULO VIII DE LA EVALUACIÓN Y LA CALIFICACIÓN

DEL ALCANCE DE LA EVALUACIÓN

Artículo 60°. La evaluación del egresado, bachiller o graduado es personalizada, integral y coherente con la modalidad para optar el grado o título. Es aplicable, asimismo, cuando es permitido optar el grado o título con dos (2) o más egresados, bachilleres o graduados, conforme los límites establecidos en el presente reglamento.

DE LA EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 61°. La evaluación del egresado, bachiller o graduado comprende:

61.1. La calificación de: Aprobado o desaprobado.
61.2. La calificación por escala: Vigesimal, literal y cualitativa.
61.3. El mérito académico: Excelencia, sobresaliente, muy bueno, bueno e insuficiente.

Artículo 62°. **Protocolo para la sustentación.** La sustentación de la tesis / trabajo de investigación, en acto público, sigue el siguiente protocolo:

62.1. Ingreso, presidido por el Presidente, de los miembros del Jurado de Sustentación de tesis / investigación, investidos de medallas.
62.2. Bienvenida al acto académico y presentación de los miembros del Jurado de la sustentación, a cargo del presidente.
62.3. Plegaria realizada por un miembro del Jurado.
62.4. Presentación y lectura de la semblanza del investigador, a cargo del asesor.
62.5. Lectura de la resolución de la sustentación de tesis / investigación, a cargo del secretario.
62.6. Instrucciones del Presidente sobre el tiempo y modalidad para la sustentación.
62.7. Exposición / disertación / argumentación académica del investigador, previa autorización / invitación para la sustentación, a cargo del presidente, sobre el

resultado de la investigación, por un periodo no menor a diez (10) minutos en pregrado y veinte (20) minutos en posgrado.

62.8. Intervenciones, cuestionamientos o interrogatorio: Los miembros del Jurado, bajo la dirección y control del Presidente, pueden efectuar las interrogantes, comentarios y argumentaciones.

62.9. Intermedio en el acto académico: Culminada las intervenciones (interrogantes, comentarios u otros) de los miembros del Jurado, el Presidente declara un intermedio para que el investigador se retire y procedan en privado a deliberar.

62.10. El Jurado delibera sobre la calidad de defensa de los resultados de la investigación y emiten un dictamen expresado en una calificación vigesimal y literal asignada en mayoría o en consenso, según el artículo 64 del presente Reglamento.

62.11. El Presidente del Jurado invita al investigador a ubicarse en el lugar correspondiente.

62.12. El secretario del Jurado lee el acta de sustentación, comunicando el resultado de la evaluación.

62.13. El presidente invita al candidato a firmar el acta de sustentación, el acta de entendimiento y hacer uso de la palabra.

62.14. Plegaria al término del acto académico.

DELIBERACIÓN DE LA CALIFICACIÓN

Artículo 63°. Al término de la sustentación, el Jurado delibera en forma privada sobre la calificación respectiva. En la calificación cada uno de los miembros del Jurado emite su decisión y el secretario deja constancia del número de votos o decisiones según la escala de evaluación. No existe ni procede abstención u otra modalidad similar que impida conocer la decisión del miembro.

DE LA TABLA DE EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN

Artículo 64°. El Jurado de evaluación asigna la calificación aplicando la tabla siguiente:

CALIFICACIÓN	**ESCALAS**			**Mérito**
	Vigesimal	Literal	Cualitativa	
APROBADO	20	A+	Con nominación de **Excelente**	Excelencia
	19	A		
	18	A-	Con nominación de **Muy Bueno**	Sobresaliente
	17	B+		
	16	B	Con nominación de **Bueno**	Muy Bueno
	15	B-		
	14	C	Con nominación de **Aceptable**	Bueno
DESAPROBADO	Menos de 14	D	Con nominación de **Deficiente**	Insuficiente

La evaluación asignada por el jurado de sustentación, fundamentada en la naturaleza académica del acto, es inapelable, inimpugnable. Cualquier reclamo o queja formulada sobre la decision adoptada por el jurado de sustentación, es declarada improcedente en el plazo no mayor de tres (3) días hábiles, por el decanato o director de la EPG.

Artículo 65°. **Levantamiento de observaciones.** En caso de que el jurado realizó o formuló observaciones durante la sustentación, el(los) estudiante(s) / investigador(es) tiene(n) un plazo máximo de diez (10) días hábiles para levantar las observaciones y, previa

revisión y expreso visto bueno del asesor, y deben registrar el documento corregido a la plataforma tecnológica oficial, conforme lo prescribe el Reglamento de Investigación. El incumplimiento genera el abandono automático del procedimiento y la declaración de dejar sin efecto el acto académico de sustentación, debiendo el interesado reiniciar el mismo procedimiento.

DE LA CALIFICACIÓN DESAPROBATORIA

Artículo 66°. En el caso que el egresado o bachiller o graduado obtuviera una evaluación y calificación desaprobatoria, éste(os) pueden volver a iniciar el procedimiento según la modalidad para optar el grado o título elegida, conforme a los plazos siguientes:

66.1. Después de tres (3) meses para el Grado Académico de Bachiller.

66.2. Después de seis (6) meses para el Título Profesional, Título de Segunda Especialidad con denominación genérica o propia.

66.3. Después de seis (6) meses para el Grado de Maestro o Doctor.

El cómputo de los meses es a partir de la fecha de la evaluación y calificación desaprobatoria.

DE LA SEGUNDA DESAPROBACIÓN

Artículo 67°. En el caso que en la segunda oportunidad ocurriera una nueva desaprobación, el plazo prescrito en el artículo anterior se duplica. No existe una tercera oportunidad para sustentación y calificación, el(os) desaprobado(s) debe(n) iniciar un nuevo procedimiento desde la formulación del anteproyecto y todo lo demás, conforme el Reglamento de Investigación.

CAPÍTULO IX DEL REGISTRO Y LIBROS DE GRADOS Y TÍTULOS

DE LOS LIBROS DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 68°. Los grados académicos, títulos profesionales y de segunda especialidad profesional conferidos por la UPeU, son registrados, según su denominación genérica o propia, por nivel, modalidad y naturaleza en:

68.1. El Grado Académico en el Libro de Grados Académicos, diferenciando los otorgados según el nivel o modalidad de estudios de pregrado o posgrado.

68.2. El Título Profesional en el Libro de Títulos Profesionales, diferenciando los otorgados según la modalidad de estudios de pregrado.

68.3. El Título de Segunda Especialidad Profesional en el Libro de Segunda Especialidad diferenciando los otorgados según la modalidad de estudios de pregrado o posgrado.

DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS LIBROS DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 69°. Para el registro del grado o título, se estructuran y organizan por duplicado el Libro de Grados y el Libro de Títulos, de tal forma que existe físicamente:

69.1. A nivel de Grados Académicos de pregrado:

69.1.1. El Libro de Grados por la Facultad para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaría general.

69.1.2. El Libro de Grados por la Facultad para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaría académica de la facultad respectiva.

69.2. A nivel de Títulos Profesionales de pregrado:
  69.2.1. El Libro de Títulos Profesionales por Facultad para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaria general.
  69.2.2. El Libro de Títulos Profesionales por Facultad para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaría académica de la facultad respectiva.
  69.2.3. El Libro de Títulos de Segunda Especialidad Profesional por Facultad para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaría general.
  69.2.4. El Libro de Títulos de Segunda Especialidad Profesional por Facultad para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaría académica de la facultad respectiva.
69.3. A nivel de Grados Académicos en posgrado:
  69.3.1. El Libro de Grados de Maestría de la UPG para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaria general.
  69.3.2. El Libro de Grados de Maestría de la UPG para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaría académica de la EPG.
  69.3.3. El Libro de Grados de Doctor de la UPG para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaria general.
  69.3.4. El Libro de Grados de Doctor de la UPG para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaría académica de la EPG.
69.4. A nivel de Título de Segunda Especialidad Profesional en posgrado:
  69.4.1. El Libro de Título de Segunda Especialidad Profesional de la UPG para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaria general.
  69.4.2. El Libro de Título de Segunda Especialidad Profesional de la UPG para el registro, cargo, gestión y custodia de la secretaría académica de la EPG.

DE LA INFORMACIÓN DE LOS LIBROS DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 70°. Los libros de Registro de Grados y Títulos, consignan como mínimo los siguientes datos.

70.1. Fecha de resolución de CU.
70.2. Denominación o nomenclatura genérica o propia del grado o título.
70.3. Grado o título conferido.
70.4. Nombre y apellidos del graduado o titulado.
70.5. Nombre del programa de estudios del graduado o titulado.
70.6. Nombre de la facultad o EPG del graduado o titulado.
70.7. Fecha de resolución de CF o CEPG que confiere el grado o título.
70.8. Fecha de expedición del diploma.
70.9. Número de Libro y Folio registrado.
70.10. Nombres y apellidos completos del rector, secretario general y decano o director general de la EPG.
70.11. Número de diploma.
70.12. Código de registro de la UPeU en la SUNEDU.
70.13. Tipo de documento de identidad del graduado o titulado.
70.14. Número del documento de identidad del graduado o titulado.
70.15. Abreviatura de la modalidad de estudios cursados: Presencial (P), semipresencial (S) o a distancia (D).
70.16. Número de la resolución de CU que confiere el grado o título.

70.17. Tipo de emisión del grado o título: original (O) o duplicado (D).
70.18. Código de Registro del Diploma en el Sistema de Grados y Títulos de la UPeU.
70.19. Modalidad de obtención del grado o título.
70.20. De corresponder, la fecha de registro del diploma cuando se trate de duplicados.
70.21. De corresponder, el país de procedencia de la reválida, la universidad de procedencia de la reválida y la denominación del grado o título revalidado.

DE LOS LIBROS DE ACTAS DE SUSTENTACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 71°. La UPeU en sus facultades y EPG, bajo la guía y dirección de la secretaría general, organiza, registra y gestiona los libros de grados y títulos según la modalidad de obtención del grado o título.
Los libros son estructurados a nivel de pregrado por EP y en posgrado a nivel de la EPG.

DE LOS LIBROS DE ACTAS DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO O TÍTULO EN LA FACULTAD

Artículo 72°. La facultad para la gestión, proceso y archivo de los grados o títulos se organiza, estructura, a nivel de la EP el Libro de Actas de Sustentación, según la modalidad de obtención del Grado Académico de Bachiller o Título Profesional, de la siguiente forma:

72.1. Para el Grado Académico de Bachiller:
  72.1.1. Libro de Actas de Sustentación de Trabajo de investigación.
72.2. Para el Título Profesional:
  72.2.1. Libro de Actas de Sustentación de Tesis.
  72.2.2. Libro de Actas de Sustentación de Trabajo de Suficiencia Profesional.
72.3. Para el Título de Segunda Especialidad Profesional:
  72.3.1. Libro de Actas de Sustentación de Tesis.
  72.3.2. Libro de Actas de Sustentación de Trabajo Académico.

DE LOS LIBROS DE ACTAS DE SUSTENTACIÓN DEL GRADO O TÍTULO EN LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 73°. Los libros de grados o títulos bajo la gestión, proceso y archivo en general de la Escuela de Posgrado, para la sustentación de tesis, trabajo de investigación o trabajo académico conducentes a la obtención de los grados o títulos, son los siguientes:

73.1. Para el Grado Académico de Maestro:
  73.1.1. Libro de Actas de Sustentación de Tesis.
  73.1.2. Libro de Actas de Sustentación de Trabajo de investigación.
73.2. Para el Grado Académico de Doctor:
  73.2.1. Libro de Actas de Sustentación de Tesis.
73.3. Para el Título de Segunda Especialidad Profesional:
  73.3.1. Libro de Actas de Sustentación de Tesis.
  73.3.2. Libro de Actas de Sustentación de Trabajo Académico.

CAPÍTULO X DE LOS DUPLICADOS, MODIFICACIONES, CAMBIOS, CORRECIONES Y NULIDAD DEL DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO

DE LA EXPEDICIÓN DE NUEVO DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO

Artículo 74°. La UPeU autoriza y expide un nuevo diploma de grado o título como consecuencia de:

74.1. Duplicado por deterioro parcial o total, pérdida, robo o destrucción del diploma.

74.2. Modificación, cambio o correcciones sobre: nombres, apellidos; datos o información del diploma, amparados en:

74.2.1. Mandato judicial con copia certificada por el juzgado o dependencia judicial.

74.2.2. Resolución administrativa expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC).

74.2.3. Partes dobles notariales expedido por Notario Público.

DE LAS CAUSAS DE EMISIÓN DE NUEVO DIPLOMA POR MODIFICACIÓN, CAMBIO O CORRECCIONES

Artículo 75°. La emisión de nuevo diploma por modificación, cambio o correcciones procede en el caso de:

75.1. Cambio de uno u otro, o todo(s) el(los) nombre(s) o apellido(s) del graduado o titulado, sustentado en una sentencia judicial, proceso administrativo ante RENIEC y proceso notarial que lo declara, debidamente registrada y evidenciada con la partida de nacimiento original y copia certificada por el órgano judicial competente de la sentencia, instancia administrativa en RENIEC y parte notarial, además de la copia simple del documento de identidad nacional.

75.2. Error en el registro de uno u otro, o todo(s) el(os) nombre(s) o apellido(s) del graduado o titulado, sustentado en la partida de nacimiento original y copia simple del documento nacional de identidad.

75.3. Error en la fecha de expedición o aprobación del grado o título.

75.4. Error en la denominación genérica o propia del grado o título.

75.5. Error en el registro del libro de grados o títulos sobre: documento de identidad, modalidad de estudios, modalidad de obtención del grado o título u otros requeridos por la SUNEDU.

DE LOS REQUISITOS DUPLICADO DE DIPLOMA DETERIORADO DE GRADO O TÍTULO

Artículo 76°. Los requisitos para la emisión del duplicado del diploma de grado o título por deterioro, son los siguientes:

76.1. Solicitud dirigida al Rector de la UPeU conforme las prescripciones de la ley, los reglamentos y normas de la SUNEDU y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

76.2. Diploma original, el que es entregado para su archivo en el file académico respectivo.

DE LOS REQUISITOS DUPLICADO POR PÉRDIDA DE DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO

Artículo 77°. Los requisitos para la emisión del duplicado del diploma de grado o título por pérdida, son los siguientes:

77.1. Solicitud dirigida al rector de la UPeU, conforme las prescripciones de la ley, los reglamentos y normas de la SUNEDU y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

77.2. Denuncia policial original de pérdida del diploma de grado o título.

DE LOS REQUISITOS DE EMISIÓN DE NUEVO DIPLOMA POR MODIFICACIONES, CAMBIO O CORRECCIONES

Artículo 78°. Son requisitos para la emisión de nuevo diploma por modificación, cambio o correcciones de su contenido, datos e información registrada, los siguientes:

78.1. Solicitud dirigida al rector de la UPeU, conforme las prescripciones de la ley, los reglamentos y normas de la SUNEDU y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

78.2. Diploma Original, el que es entregado para su archivo en el file académico respectivo.

78.3. Documentos de sustento de las modificaciones, cambio o correcciones de los datos o información registrada en el grado o título siguientes:

78.3.1. Sentencia judicial: copia certificada original por el secretario de juzgado o dependencia judicial competente.

78.3.2. Resolución del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC): Copia certificada original por la misma entidad.

78.3.3. Notarial: Copia notarial original de los partes o escritura pública.

78.4. Partida de nacimiento original, no mayor de dos (2) meses de antigüedad, con las modificaciones, cambios o correcciones respectivas.

78.5. Copia simple del documento nacional de identidad con las modificaciones, cambios o correcciones.

DEL PROCEDIMIENTO DE TRÁMITE DEL DUPLICADO, MODIFICACIÓN, CAMBIO O DE CORRECCIONES

Artículo 79°. El procedimiento que debe seguir la solicitud de duplicado o emisión de nuevo diploma por modificaciones, cambios o correcciones, es el siguiente:

79.1. El graduado o titulado presenta la solicitud a la secretaría general, trámite documentario, con los requisitos establecidos.

79.2. La secretaría general a través de su Oficina de Grados y Títulos verifica y emite opinión sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud en el plazo máximo de dos (2) días hábiles.

79.3. El secretario general después de la verificación respectiva, determina la procedencia o improcedencia de la solicitud en el plazo de dos (2) días hábiles derivando la petición al CU.

79.4. El CU luego del informe del secretario general de la procedencia o improcedencia de la petición aprueba la emisión del duplicado o deniega la petición en el plazo de hasta quince (15) días.

79.5. La secretaría general pone en conocimiento del graduado o titulado la decisión del CU.

DEL PLAZO DE EMISIÓN DEL DIPLOMA

Artículo 80°. La emisión del duplicado o nuevo diploma por modificaciones, cambios o correcciones del grado o título se efectúa en el plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles, computados desde la fecha de su aprobación por el CU.

DEL PROCESO DE REGISTRO PARA LA EMISIÓN DEL DUPLICADO DE DIPLOMA

Artículo 81°. El proceso de emisión del duplicado de diploma de grado o título genera:

81.2. Declarar la caducidad del registro originario en el Libro de Grado o Libro de Título de la facultad o EPG y secretaria general.
81.3. Abrir un nuevo registro en el Libro de Duplicados de Grado o Libro de Duplicado de Título de la facultad o EPG y secretaría general.
81.4. Emitir la Resolución de CU sustento de la emisión del duplicado del grado o título.
81.5. Registrar la firma en el nuevo diploma de las autoridades académicas actuales de la UPeU, en sustitución de las que firmaron en el diploma de grado o título originario.
81.6. Efectuar el registro del duplicado de grado o título ante las entidades correspondientes con las anotaciones pertinentes.

DEL PROCESO DE REGISTRO PARA LA EMISIÓN DEL DIPLOMA POR MODIFICACIONES, CAMBIOS O CORRECCIONES

Artículo 82°. El proceso de emisión del nuevo diploma de grado o título por modificaciones, cambios o correcciones, genera:

82.1. Declarar la corrección del registro originario en el Libro de Grado académico o Libro de Título profesional de la facultad o de la EPG y secretaría general.
82.2. Abrir un nuevo registro en el Libro de Correcciones de Grado académico o Libro de correcciones de Título profesional de la facultad o de la EPG y secretaría general.
82.3. Emitir la Resolución del CU, sustento de la emisión del nuevo diploma por correcciones en los datos o información del grado o título.
82.4. Registrar la firma en el nuevo diploma de las autoridades académicas actuales de la UPeU, en sustitución de las que firmaron en el diploma de grado o título originario.
82.5. Efectuar el registro de los datos o información del nuevo diploma de grado o título ante las entidades correspondientes con las anotaciones pertinentes.

DE LA ANOTACIÓN EN LOS LIBROS DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 83°. En el Libro de Grados o Libro de Títulos de la facultad o EPG y secretaría general, se procede a dejar constancia de la emisión del duplicado o del nuevo diploma por modificaciones, cambios o correcciones, en el mismo registro original del diploma de grado o título.

Para cuyo efecto la secretaría general puede usar de medios mecánicos u otros disponibles.

DEL REGISTRO DE DATOS EN EL DUPLICADO DE GRADO O TÍTULO

Artículo 84°. En el duplicado del diploma de grado o título se consigna los datos siguientes:

84.1. La expresión DUPLICADO, en el rubro correspondiente al tipo de emisión.
84.2. El número de la resolución de CU que aprueba el duplicado del grado o título.

DEL REGISTRO DE DATOS EN EL NUEVO DIPLOMA POR CORRECCIONES

Artículo 85°. En el nuevo diploma de grado o título se consigna los datos siguientes:

85.1. La expresión CORRECCIÓN en el rubro final del registro del grado o título.
85.2. El número de la resolución de CU que aprueba la emisión del nuevo diploma por correcciones.

85.3. El número de diploma modificado o corregido.

DE LA NULIDAD DEL DIPLOMA DE GRADO TÍTULO

Artículo 86°. La UPeU asimismo ejecuta ipso jure, de pleno derecho, a través de sus instancias la nulidad del diploma y su correspondiente registro del grado o título por:

86.1. Acuerdo de CU, CF o CEPG, derivado del proceso de sanción disciplinaria o de nulidad de un grado o título por la comisión de faltas en la evaluación para obtención del grado o título, adulteración de documentos de sustento de los estudios previos o universitarios, apropiación de derechos de propiedad intelectual o autor que permitió optar el grado o título, y otras conductas ilegales o que vulneren la buena fe, el orden público y las disposiciones legales universitarias o educativas o civiles o penales del país o en el extranjero.

86.2. Mandato judicial, mediante resolución o sentencia consentida emitida por la autoridad competente comunicada la UPeU.

CAPÍTULO XI DE LA REVALIDACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

DEL ALCANCE Y FINALIDAD DE LA REVALIDACIÓN

Artículo 87°. La revalidación es el proceso por el cual la UPeU reconoce el diploma y estudios del grado académico o título profesional otorgado por una universidad o entidad educativa de educación superior universitaria o terciaria extranjera, bajo los criterios y requisitos establecidos, conforme a este Reglamento y las disposiciones de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) en el Perú.

DE LA SOLICITUD DE LA REVALIDACIÓN DEL GRADO O TÍTULO

Artículo 88°. La revalidación es por expresa solicitud del estudiante, graduado o titulado y se formaliza con la presentación de la solicitud en secretaría general adjuntando todos los documentos y requisitos establecidos.

DE LOS REQUISITOS DE LA REVALIDACIÓN DEL GRADO O TÍTULO

Artículo 89°. Son requisitos para la revalidación de grado o título los siguientes:

89.1. Solicitud dirigida al secretario general de la UPeU, conforme las prescripciones de la ley, los reglamentos y normas de la SUNEDU y del texto único de procedimientos académico-administrativos (TUPA) de la UPeU.

89.2. Extranjeros: copia del carné de extranjería o pasaporte legalizada por notario público peruano o por el consulado peruano en el extranjero, según corresponda.

89.3. Carta poder simple o firma legalizada notarialmente, en caso que el trámite sea realizado por una persona distinta al titular o carta poder consular en caso el titular resida en el extranjero.

89.4. Copia del diploma y original del mismo que acredita el grado académico o título profesional, bajo las condiciones siguientes:

89.4.1. Apostilla en el grado o título cuando el país de origen sea parte del Convenio de La Haya.

89.4.2. La legalización consular por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por

el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuando el país de origen no sea parte del Convenio de La Haya.

89.5. Certificado de estudios original que acredite calificaciones, cursos y créditos que sustentan el grado académico o título profesional, bajo las condiciones siguientes:

89.5.1. Apostilla en el grado o título cuando el país de origen sea parte del Convenio de La Haya.

89.5.2. La legalización consular por el Ministerio de Relaciones Exteriores del país de origen, el Consulado del Perú en el país de origen, así como por el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú, cuando el país de origen no sea parte del Convenio de La Haya.

89.6. Traducciones oficiales del diploma y de los certificados de estudios, efectuadas en el Perú, en caso de idioma distinto al español.

89.7. Constancia original de número de horas: totales y globales efectuadas, en la formación y las prácticas: internado, stage o pasantías o similares, y para el caso de áreas de la salud; comunitarias, hospitalarias y clínicas; concordante con el programa de estudios o plan de estudios, apostillada o legalización consular y traducida oficialmente al español, cuando está en idioma diferente.

89.8. Constancia original de: modalidad de obtención del grado o título, número de años de duración, modalidad de estudios, sistema de evaluación (nota mínima aprobatoria), períodos académicos mínimos y máximo del programa del grado o título, apostillada o legalizada consularmente, y traducida oficialmente al español en caso está en idioma diferente.

89.9. Copia simple, en formato físico o digital, de los sílabos legalizados o certificada por el secretario general de la universidad o institución terciaria de origen. En caso de estar en idioma distinto al español, una traducción simple.

89.10. Para la revalidación del grado de maestría o doctorado, el solicitante presenta su tesis o trabajo de suficiencia por el cual optó el grado en formato digital PDF, además traducido en caso de idioma diferente del español.

89.11. El número de voucher y fecha de pago del derecho de revalidación de grado o título. En el caso de improcedencia de la reválida, éste monto se devuelve con un descuento de un quince por ciento (15%) por derechos de trámite administrativo.

DE LAS ETAPAS DEL PROCESO DE REVÁLIDA DEL GRADO O TÍTULO

Artículo 90°. Las etapas del proceso de reválida de grado o título son las siguientes:

90.1. **Revisión documentaria y recepción**: Este proceso se efectua en secretaría general: Oficina de grados y títulos, quienes proceden a recepcionar verificar en formato físico y el electrónico o digital que corresponda el conjunto de los documentos y requisitos, y admitido, pone a disposición del secretario general.

90.2. **Evaluación previa y derivación**: Este proceso lo efectua el secretario general en el plazo de hasta siete (7) días para evaluar y determinar la viabilidad documentaria, administrativa y legal de la revalida. En esta etapa el secretario general puede disponer la complementación de documentos o requerimientos necesarios.

89.1.1. El resultado positivo genera la remisión del expediente a la facultad o EPG correspondiente; o,

89.1.2. En el caso de resultado negativo a través de una comunicación electrónica o de email comunica al interesado, al monto abonado se aplica un descuento de un quince por ciento (15%) por derechos de trámite administrativo.

90.3. **Evaluación de revalida**: La facultad o EPG a través de la comisión de revalida estudian, evaluan y determinan la procedencia, con o sin complementación de estudios, exámenes, prácticas, requisitos, actividades, o la improcedencia de la revalida a través de un informe emitido en el plazo de diez (10) días hábiles que es formulado y presentado al CF o CEPG respectivo. El resultado del dictamen es inapelable e irrevisable.

90.3.1. Informe de reválida procedente: El informe con la conclusión de revalida procedente por alcanzar el ochenta por cineto (80%) de equivalencia de los estudios, programa o contenidos. Y después de ser aprobado por el CF o CEPG es derivado a secretaría general para ser elevado al CU para el otorgamiento de la revalida respectiva.

90.3.1.1. La revalida procedente no genera obligación de la UPeU de otorgar, emitir o estructurar: constancias de matrícula, promedios ponderados, ubicación en ranking académico, egresado, graduado o titulado en la misma. Salvo las de haber sido revalidado el grado o título.

90.3.1.2. Para el caso de actividades complementarias, la UPeU a través de las unidades académicas y secretaria general puede emitir constancias de las actividades académicas realizadas y cumplidas, sin referencia a ser parte de una promoción de egreso, promedio ponderado o ranking académico.

90.3.2. Informe de complementación: El informe concluye que la revalida no alcanza el mínimo establecido por SUNEDU del ochenta por ciento (80%) de equivalencia en los contenidos del programa de estudios, y solo procedería si se realiza por el solicitante, un período complementario de estudios, exámenes, prácticas, requisitos académicos y similares. Es aprobado por el CF o CEPG y después comunicado al solicitante para su cumplimiento.

90.4. **Informe de reválida improcedente:** El informe concluye que la revalida es improcedente, detallando los incumplimientos o vacíos existentes, es aprobado por el CF o CEPG y comunicado al solicitante. La improcedencia o negativa de revalida genera la devolución, según el formato, de los documentos presentados y derechos pagados por el solicitante, con un descuento del quince por ciento (15%) por gastos administrativos.

90.5. **Revalida**: La propuesta positiva de revalida aprobada en CF o CEPG es derivada en el plazo de cinco (5) días hábiles a la secretaria general para derivar el file al CU para que en el plazo de quince (15) hábiles apruebe o desapruebe.

90.6. **Expedición de revalida del diploma**: Aprobado por CU la revalida, la secretaria general procede a la emisión / colocación del sello / holograma en el diploma, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles computados desde la aprobación de la revalida por el CU.

DE LA COMISIÓN DE REVÁLIDA DE LA FACULTAD, EP O EPG

Artículo 91°. La facultad y EPG nombra en sus unidades académicas, una comisión de reválida de grados y títulos de forma anual, con igual o mayor nivel formativo del grado o título a revalidar, del mismo campo profesional o afín, compuesta con un mínimo de tres (3) miembros:

91.1. Presidente (1), el director de la EP o UPG, debe ser docente ordinario y tener grado académico de maestro o doctor del nivel respectivo al grado o título a revalidar.

91.2. Secretario (1), el secretario académico de la facultad o EPG, debe ser docente ordinario, con grado académico del nivel respectivo al grado o título a revalidar;

91.3. Vocal, un docente, debe tener la condición de docente investigador inscrito en el Registro Nacional Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica (RENACYT), conforme las exigencias normativas vigentes.

Las decisiones son inapelables e irrevisables. Y sus funciones son:

91.4. Determinar los criterios mínimos para la revalida de grados y títulos.

91.5. Efectuar la equivalencia mínima del ochenta por ciento (80%) entre el grado o título bajo revalida con el que otorga la facultad o EPG, en torno de:

- 91.5.1. Denominación o nomenclatura.
- 91.5.2. Número de horas académicas: globales o totales, y el cumplimiento de:
  - 91.5.2.1. Horas teóricas.
  - 91.5.2.2. Horas prácticas:
    - 91.5.2.2.1. Comunitarias
    - 91.5.2.2.2. Hospitalarias
    - 91.5.2.2.3. Clínicas
    - 91.5.2.2.4. Internado, pasantías, stage o similares.
- 91.5.3. Número de créditos. Deben ser obtenidos en la misma modalidad de estudios del programa de estudios de la UPeU.
- 91.5.4. Número de semestres académicos o años de estudios.
- 91.5.5. Áreas curriculares o énfasis de formación o especialización.
- 91.5.6. Evaluar los contenidos de la formación profesional o especialización representada en el grado o título con la desarrollada en la EP o UPG de la facultad y EPG. Estos contenidos tienen que tener un mínimo de un ochenta por ciento (80%) de equivalencia respecto del programa de estudios a revalidar.
- 91.5.7. Modalidad de obtención del grado o título y producto resultado.
- 91.5.8. El perfil profesional, de formación o especialización del grado o título respecto del programa de estudios de la EP o UPG.
- 91.5.9. Otros aspectos que se consideren relevantes a criterio de sus miembros.

91.6. Determinar la procedencia de la revalida, procedencia con complementación de estudios, examenes, prácticas, reqisitos académicos y similares, o la improcedencia de la reválida del grado o título, a través de un informe derivado y que debe ser aprobado en el CF o CEPG.

91.7. Asignar al solicitante de la reválida el cumplimiento de requisitos previos de: asignaturas o cursos, horas de prácticas, internado, stage, exámenes u otras condiciones académicas bajo la modalidad y nivel respectivo.

91.8. Requerir del solicitante documentos adicionales o de sustento del grado o título.

91.9. Indagar sobre la universidad o institución terciaría que expidió el grado o título: calidad, reconocimiento, acreditación y otros aspectos.
91.10. Otras que a criterio de sus miembros sean necesarios para el dictamen de reválida.

DEL TRÁMITE DE EXPEDICIÓN DE REVÁLIDA DE GRADO O TÍTULO

Artículo 92°. En el caso de estar aprobada la revalidación, la Oficina de Grados y Títulos de la secretaría general efectúa lo siguiente:
92.1. Procesa, registra y archiva la documentación de sustento de la revalidación del grado o título.
92.2. Genera el registro en el diploma objeto de reválida de grado o título en el plazo de hasta cuarenta y cinco (45) días hábiles computados a partir de la fecha de aprobación por el CU.
92.3. Impregna el sello / holograma de revalida en el diploma de grado o título y entrega el diploma y la resolución respectiva al solicitante.
92.4. Gestiona la inscripción del registro del grado o título revalidado ante la SUNEDU.

DE LA PÉRDIDA, DETERIORO, MODIFICACIONES, CAMBIOS, CORRECCIONES O NULIDAD DEL DIPLOMA DE REVÁLIDA

Artículo 93°. En caso de pérdida, deterioro, modificaciones, cambios, correcciones o nulidad del diploma de grado o título revalidado, se procede conforme lo señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO XII DE LA COLACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

DE LA FINALIDAD, ALCANCE Y MODALIDAD DE LA COLACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 94°. La colación es un acto académico de entrega formal, solemne y de carácter público, de los grados o títulos obtenidos por los egresados, graduandos o titulandos de las carreras profesionales o programas de estudios de posgrado de la UPeU.
El acto académico, puede ser en modalidad presencial o virtual u online, sincrónico o asincrónico, en cumplimiento de mandato legal, disposición sanitaria o decisión autónoma de gobierno y normativa de la UPeU.

DE LA OPORTUNIDAD DE PARTICIPACIÓN EN LA COLACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 95°. El egresado, graduando o titulando solo puede participar, obligatoria e indefectiblemente, del acto académico de graduación, colación de grados y títulos, presencial o virtual u online, en la sede de estudios donde cursó estudios hasta egresar.
La oportunidad de su participación es de carácter única y en la correspondiente cohorte, promoción de egreso, de la que se programó el acto académico de graduación; sin lugar a postergación o aplazamiento.

DEL PROTOCOLO DE LA COLACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 96°. El acto académico es presidido por el rector y asistido obligatoriamente por el secretario general, en el que se cumple el protocolo de:
96.1. Alocución del rector.
96.2. Lectura de la resolución del CU que confiere el grado o título.

96.3. Entrega o referencia, según la modalidad presencial o virtual u online, del egresado, graduando o titulando del diploma de grado o título respectivo, bajo la dirección del rector.

96.4. Juramentación, promesa de honor, del titulado a cargo del rector, conforme los lineamientos y modelo protocolar.

DE LA ASISTENCIA VOLUNTARIA U OBLIGATORIA

Artículo 97°. La asistencia del egresado, graduando o titulando a la ceremonia de colación de grados o títulos es a criterio y decisión del mismo. La UPeU no asume ninguna responsabilidad por su inasistencia o ausencia.

La decisión de asistencia, modalidad presencial o virtual u online, requiere del egresado, graduando o titulando, el cumplimiento de las condiciones y tiempos preestablecidas por la UPeU a través de la secretaria general.

DEL DÍA, LUGAR Y HORA DE LA COLACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 98°. La UPeU establece el cronograma de colación de grados o títulos. El día, hora y lugar señalado es inmodificable. Es comunicada a través de la web UPeU, no se requiere notificación personal a cada uno de los egresados, graduandos o titulandos.

DE LA COORDINACIÓN DE LA COLACIÓN DE GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 99°. La ceremonia de colación de grados o títulos es coordinada por el vicerrectorado académico, conjuntamente con la oficina de Protocolo de la dirección de comunicación institucional y marketing, y la secretaría general en los aspectos de su competencia.

DISPOSICIONES FINALES Y TRANSITORIAS

PRIMERA: Modificado por el Consejo Universitario de fecha 7 de febrero de 2019
PLAN PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER: PROMOCION DE EGRESO 2019 Y SIGUIENTES. Establecer:

1.1. El plan conducente a la realización por los estudiantes del trabajo de investigación conducente a la obtención del Grado Académico de Bachiller y su correspondiente cronograma.

1.2. La implementación y difusión obligatoria del cronograma para la promoción de egreso 2019 de la sede y filiales.

1.3. La responsabilidad de la implementación en la sede y filiales de la DGI y las coordinaciones de investigación de las EP.

1.4. Requerir a las direcciones y coordinaciones de EP, en las filiales, la calendarización de las acciones de monitoreo pormenorizado del plan y cronograma, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles.

1.5. La responsabilidad funcional en el caso de incumplimiento del plan y cronograma, de los gestores académico.

SEGUNDA: Modificado por el Consejo Universitario de fecha 7 de febrero de 2019
IMPLEMENTACION ORGANICA Y ALCANCES DEL PLAN PARA OBTENCIÓN DEL GRADO DE BACHILLER: PROMOCIÓN DE EGRESO 2019 Y SIGUIENTES. Disponer que:

2.1. Los directores y coordinador de EP, y coordinadores de investigación son los responsables de difundir a todos los estudiantes matriculados del IX semestre académico, sin distinción o consideración o excepción alguna, en el 2019-I, la obligación y requerimiento del plan y cronograma en referencia.

2.2. En el plazo más inmediato se implemente y ejecute cada fase o etapa del proceso de obtención del grado de bachiller bajo la modalidad de trabajo de investigación.

2.3. Los estudiantes candidatos a efectuar internado, pasantías o prácticas en el semestre 2019-II deben de observar y cumplir obligatoriamente el plan y cronograma hasta la fase o etapa correspondiente, antes de efectuar dicho internado, pasantías o prácticas.

2.4. **Modificado por Consejo Universitario el 11 de abril de 2019:**

2.4.1. **PRIMERO**: Reconocer y disponer que los ingresantes a un programa de estudios de pregrado de la UPeU, siempre que hayan estado matriculados, hasta el 10 de julio de 2014, obtienen el grado académico de bachiller en forma automática; previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos del Reglamento de Grados y Títulos.

2.4.2. **SEGUNDO**: **Ratificar** que los ***ingresantes*** a un programa de estudios de pregrado de la UPeU, ***a partir del 10 de julio de 2014***, ***tienen la obligación de efectuar, sustentar y aprobar el trabajo de investigación***, ***para obtener el grado académico de bachiller***; previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos del Reglamento de Grados y Títulos.

2.4.3. **TERCERO: Asimismo, están comprendidos bajo la misma obligación del artículo 2.4.2**:

2.4.3.1. Los **admitidos** a la carrera profesional por **traslado externo o interno** en el año 2014 a partir del 10 de julio**, a otra carrera profesional**.

2.4.3.2. Los **admitidos** a la carrera profesional en fechas anteriores al 10 de julio de 2014 y **nunca se matricularon y estudiaron satisfactoriamente** en la carrera profesional en ninguno de los campus de la UPeU.

2.4.3.3. Los **admitidos** bajo la modalidad de **grado o título**, para **cursar una segunda o más** carreras profesionales en la UPeU.

2.4.4. **CUARTO**: Dejar en elección del estudiante o egresado la decisión de si efectúa el trabajo de investigación para obtener el grado académico de bachiller **cuando el mismo no está comprendido en los criterios precedentes: 2.4.2 o 2.4.3.**

DE LA REGULACIÓN DE ASPECTOS NO REGULADOS

TERCERA: Los aspectos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por la consejo universitario o comisión de estatuto, reglamentos y manuales de la UPeU a propuesta de la secretaría general o el vicerrectorado académico.

DEL ROL DE SECRETARÍA GENERAL

CUARTA: La secretaría general por la naturaleza de los asuntos es la encargada de cautelar y supervisar la aplicación del presente Reglamento.

DEL OTORGAMIENTO DE LOS GRADOS Y TITULOS AL AMPARO DE LA DEROGADA LEY UNIVERSITARIA N° 23733

QUINTA: El otorgamiento al egresado de los grados y títulos amparados por la derogada Ley Universitaria N° 23733 bajo su vigencia, siguen el procedimiento ya establecido en el presente reglamento y precisado en el Texto Único de Procedimientos Académico-administrativos (TUPA) vigente; previo cumplimiento de los requisitos académicos y administrativos respectivos.

DE GRADOS Y TÍTULOS DE PROGRAMAS DE ESTUDIOS CERRADOS O DESCONTINUADOS

SEXTA: Para solo efectos del otorgamiento de grados y títulos de programas de estudios cerrados o descontinuados, la UPeU confiere el grado o título de:

N°	DENOMINACIÓN DEL PROGRAMA DE ESTUDIOS	DENOMINACIÓN DEL GRADO ACADÉMICO QUE OTORGA	TÍTULO QUE OTORGA
1	ADMINISTRACIÓN	BACHILLER EN CIENCIAS ADMINISTRATIVAS	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN

2	CONTABILIDAD	BACHILLER EN CIENCIAS CONTABLES	CONTADOR PÚBLICO
3	EDUCACIÓN ESPECIALIDAD CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD: CIENCIAS HISTÓRICO SOCIALES
4	EDUCACIÓN ESPECIALIDAD FILOSOFÍA Y RELIGIÓN	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD: FILOSOFÍA Y RELIGIÓN
5	EDUCACIÓN ESPECIALIDAD MATEMÁTICA Y FÍSICA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD: MATEMÁTICA Y FÍSICA
6	EDUCACIÓN INICIAL INTERCULTURAL BILINGÜE	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN INICIAL INTERCULTURAL BILINGÜE
7	EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN PRIMARIA INTERCULTURAL BILINGÜE
8	EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EN LINGÜÍSTICA Y LITERATURA	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD: LINGÜÍSTICA Y LITERATURA
9	EDUCACIÓN ESPECIALIDAD EDUCACIÓN MUSICAL	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD: EDUCACIÓN MUSICAL
10	EDUCACIÓN INICIAL	BACHILLER EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN	LICENCIADO EN EDUCACIÓN, ESPECIALIDAD: INICIAL
11	CONTABILIDAD Y FINANZAS	BACHILLER EN CONTABILIDAD Y FINANZAS	CONTADOR PÚBLICO
12	INGENIERÍA DE ALIMENTOS	BACHILLER EN INGENIERÍA DE ALIMENTOS	INGENIERO DE ALIMENTOS
13	INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA	BACHILLER EN INGENIERÍA INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA	INGENIERO EN INFORMÁTICAY ESTADÍSTICA
14	RELIGIÓN Y FILOSOFÍA	BACHILLER EN RELIGIÓN Y FILOSOFÍA	LICENCIADO EN RELIGIÓN Y FILOSOFÍA
15	RELIGIÓN Y SALUD PÚBLICA	BACHILLER EN RELIGIÓN Y SALUD PÚBLICA	LICENCIADO EN RELIGIÓN Y SALUD PÚBLICA
16	TEOLOGÍA CON MENCIÓN EN LIDERAZGO ECLESIÁSTICO	BACHILLER EN TEOLOGÍA	LICENCIADO EN TEOLOGÍA CON MENCIÓN EN LIDERAZGO ECLESIÁSTICO
17	ENFERMERÍA	ESPECIALIDAD EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN ENFERMERÍA	ESPECIALISTA EN ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN EN ENFERMERÍA
18	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN COMUNICACIÓN Y LITERATURA	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN COMUNICACIÓN Y LITERATURA	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN COMUNICACIÓN Y LITERATURA
19	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ECOLOGÍAY MEDIO AMBIENTE	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN ECOLOGÍAY MEDIO AMBIENTE
20	MAESTRÍA EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA	MAGÍSTER EN EDUCACIÓN CON MENCIÓN EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA
21	MAESTRÍA EN ENFERMERÍA CON MENCIÓN EN CUIDADOS PARA LA SALUD DEL ADULTO	MAGISTER EN ENFERMERÍA CON MENCIÓN EN CUIDADO PARA LA SALUD DEL ADULTO	MAGISTER EN ENFERMERÍA CON MENCIÓN EN CUIDADO PARA LA SALUD DEL ADULTO
22	MAESTRÍA EN SALUD PÚBLICA CON .MENCIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL	MAGÍSTER EN SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL	MAGÍSTER EN SALUD PÚBLICA CON MENCIÓN EN SALUD MATERNO INFANTIL
23	ENFERMERÍA	SEGUNDA ESPECIALIDAD EN ENFERMERÍA EN SALUD DE ADULTO Y ADULTO MAYOR	ESPECIALISTA EN ENFERMERÍA EN CUIDADOS DEL ADULTO Y ADULTO MAYOR
24	ADMINISTRACION Y NEGOCIOS INTERNACIONESL, MODALIDAD PREENCIAL	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MODALIDAD PRESENCIAL	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MODALIDAD IPRESENCIAL.
25	ADMINISTRACIÓN Y NEGICIOS INTERNACIONESL, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL	GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.	LICENCIADO EN ADMINISTRACIÓN Y NEGOCIOS INTERNACIONALES, MODALIDAD SEMIPRESENCIAL.
26	MAESTRÍA EN CIENCIAS DE LA FAMILIA CON MENCIÓN EN TERAPIA FAMILIAR	GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO/A EN CIENCIAS DE LA FAMILIA CON MENCIÓN EN TERAPIA FAMILIAR.	GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO/A EN CIENCIAS DE LA FAMILIA CON MENCIÓN EN TERAPIA FAMILIAR.

SÉPTIMA: El cambio de denominación de la carrera profesional de Administración y Negocios Internaciones, modalidad presencial y semipresencial, y de la Maestría en Ciencias de la Familia con Mención en Terapia Familiar, es de aplicación automática a los:

7.1. Administración y Negocios Internacionales por Administración.

7.1.1. INGRESANTES 2021-II: Hayan o no efectuado matrícula en el 2021-II.

7.1.2. **INGRESANTES ANTES AL 2021-II**: Cuando éstos no han cursado ninguna asignatura de la carrera profesional.

7.1.3. INGRESANTES / ESTUDIANTES REINCORPORADOS, REZAGADOS O DESCONTINUADOS ANTES AL 2021-II: Si efectuaron estudios y por propia voluntad, decisión expresa, solicitan el cambio de carrera profesional a la nueva denominación. En caso contrario, continúan sus estudios en la carrera profesional con la denominación anterior en los semestres académicos pendientes bajo procesos de equivalencia con los planes de estudios de la carrera profesional vigente. La UPeU no asume la obligación ni responsabilidad de prestar el servicio académico pendiente en caso de retraso, abandono o desaprobación.

7.2. Maestría en Ciencias de la Familia y Terapia Familiar por Maestría en Terapia Familiar y de Pareja.

7.2.1. INGRESANTES: A partir del próximo ingreso 2022 al programa de estudios.

7.2.2. ESTUDIANTES REINCORPORADOS, REZAGADOS O DESCONTINUADOS: A los estudiantes que se reincorporan, rezagados o descontinuados y si las condiciones académicas, exigen y/o requieren

de cambio de plan de estudios, se sujetarán automáticamente a la nueva denominación del programa de estudios a partir del 2022-I.

SECRETARÍA GENERAL